

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que los Delegados regios para la represión del contrabando y la defraudación en los expedientes que instruyan, puedan, cuando resulten cargos o presuntas responsabilidades contra Jefes, Oficiales o individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros, practicar todo género de pruebas y recibir cuantas declaraciones se consideren precisas, incluso a los propios inculcados.—Página 866.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por D. Alberto Fernández de Salamanca, sobre revocación del Real decreto de esta Presidencia fecha 21 de Septiembre de 1923.—Páginas 866 y 867.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden acordando el reingreso en el servicio activo del Registrador de la Propiedad, excedente, D. Rafael Insa Sagristán, y nombrándole, fuera de turno, para la vacante de Nules, de primera clase.—Página 867.

Otra nombrando Inspector regional del territorio de la Audiencia de Cáceres a D. Manuel Mesa Chate, Magistrado de la misma Audiencia. Página 867.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Tarragona a D. Patricio Lucas Cañada Esteban, Secretario judicial de Barbastro.—Página 867.

Otra ídem íd. íd. de Gandesa a don Francisco Bueno Moreno, Secretario judicial de Peño.—Página 867.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo que den modificados en la forma que se indica el párrafo cuarto del artículo 12 y el artículo 24 del Reglamento de Paradas particulares, aprobado por Real decreto de 26 de Diciembre de 1924 (D. O. núm. 290).—Páginas 867 y 868.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que los Jefes y Oficiales que figuran en la relación que se inserta queden admitidos para prestar sus servicios en este Departamento ministerial.—Página 868.

Otra autorizando a D. Federico Jordá García y a D. Ramón Smith e Ibarra para dedicarse a los negocios de Banca y usar la denominación de Banqueros.—Página 868.

Otra desestimando la petición formulada por D. José L. Carranza y Gómez, en solicitud de establecer una industria de transformación de carnes y despojos en el Depósito franco de Cádiz.—Páginas 868 y 869.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel B. Cervid y Cabrera, Abogado del Estado.—Página 869.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Tribunal calificador del concurso previo y de los ejercicios que hayan de celebrarse en las oposiciones para otorgar 50 diplomas de aptitud para el ejercicio de la Inspección de la Hacienda pública.—Página 869.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que en el plazo de un mes las Comisarias sanitarias provinciales remitan a la Secretaría de la Comisaría Central los documentos que se indican.—Página 870.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a Jesús Alonso Blanco, Portero cuarto adscrito a la Es-

tación Centro de Telégrafos de Barcelona.—Página 870.

Otra ídem íd. íd. a D. Jaime Muñoz de Baena y Cac-Crohon, Jefe de Negociado de segunda clase en el Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa.—Página 870.

Otras ídem licencias y prórrogas de licencias por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se indican.—Páginas 870 y 871.

Otra declarando en situación de supernumerario, por enferma, a doña María A. Canillas y Solórzano, Auxiliar femenino de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos.—Página 871.

Otra concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días más después del alumbramiento a doña Francisca Gutiérrez y Martínez, Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos.—Página 871.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando instancia de D. José Alvarado Crovetto, Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Béjar, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo.—Página 871.

Otra relativa a las cuotas que pueden percibir las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de los industriales del transporte mecánico, aun cuando actualmente éstos paguen por patente.—Páginas 871 y 872.

Otra ascendiendo a la tercera sección del escalafón de Auxiliares a don José Blancs Canet, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Alcoy.—Página 872.

Otra declarando que los alumnos que siguen los estudios de Perito Industrial que se encuentran en las condiciones que se determinan, no tendrán que repetir el curso que no hubieren completado, autorizándoles, como gracia especial, para que puedan matricularse de las asignaturas en que no hayan sido aprobados, más en las correspondientes al

curso siguiente, en la inteligencia de que no podrán ser calificados en este último mientras no aprobaran las asignaturas pendientes del anterior.—Página 872.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Elias González Manso, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Las Palmas.—Página 872.

Otra disponiendo que a D. Manuel Montenegro Murciano, Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Tarrasa, se le considere incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en su consecuencia que renuncie al cargo de referencia.—Página 872.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Miguel Durán Aguilar, Profesor auxiliar de la Escuela Industrial de Zaragoza.—Página 872.

Otra aprobando el Reglamento-tipo, que se inserta, de régimen interior de Comités paritarios.—Páginas 872 a 875.

Otra disponiendo que se constituyan, con residencia en Barcelona y jurisdicción en las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona, 11 Comités paritarios interlocales divididos en la forma que se indica.—Páginas 875 y 876.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 877.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Desagando la exención del impuesto especial de personas jurídicas, solicitada a nombre de la Fundación "Limosna de D. Jerónimo Francos".—Página 877.

Dirección general de Rentas públicas. Declarando con carácter general que, provisionalmente, los circos en ambulancia en locales desmontables, que tienen localidades aforables, y donde se exhiben fieras y animales raros, practicando ejercicios ecuestres y gimnásticos y de entretenimiento, paguen por el número 3 del cuadro de espectáculos de la clase 7.ª de la tarifa 2.ª, con la bonificación máxima del 60 por 100.—Página 877.

Declarando admitidos a los señores que se indican a las oposiciones al Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública.—Página 878.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las decla-

raciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Octubre próximo pasado.—Página 878. Consejo Superior Bancario.—Normas sobre arcos.—Página 880.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Comunicaciones.—Relación de los señores candidatos encargados de Estafeta admitidos al concurso por el orden que serán llamados a examen.—Página 880.

Advertencia a los señores candidatos.—Página 885.

Relación de los candidatos que han solicitado tomar parte en el concurso-oposición al servicio de Telégrafos, como encargados de Estaciones telegráficas limitadas.—Página 885.

Advertencia a los señores candidatos.—Página 886.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas.—Trabajos para el curso 1927-28.—Página 887.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.—Anunciando haber quedado como Liquidador de la Compañía de seguros "La Confiance" Mr. Raymond Marie Philippe Poidatz.—Página 888.

ANEXO ÚNICO y SENTENCIAS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1.429.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, sin perjuicio de las atribuciones que conceden al Director general de Carabineros y demás Jefes del Cuerpo los artículos 61, 62 y 67 del Reglamento militar del mismo, de fecha 28 de Julio de 1921, los Delegados regios para la represión del contrabando y la defraudación, en los expedientes que instruyan con arreglo al número 5.º del artículo 3.º del Real decreto de 13 de Noviembre de 1923, puedan, cuando resulten cargos o presuntas responsabilidades contra Jefes, Oficiales o individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros, practicar todo género de pruebas y recibir cuantas de-

claraciones se consideren precisas, incluso a los propios inculcados; debiendo, en el caso que se concreten responsabilidades contra aquéllos, deducir testimonio de los particulares oportunos, que remitirá al Capitán general de la Región correspondiente si el hecho revistiera caracteres de delito o falta militar grave; dando cuenta de ello al propio tiempo al Director general del referido Instituto. Cuando se trate solamente de faltas referentes al servicio especial del Cuerpo, se limitará a ponerlo en conocimiento del Director general del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Guerra y Hacienda.

Núm. 1.430.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 83 de la ley Orgánica de 5 de Abril de 1924, el Tribunal Supremo remitió a esta Presidencia testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo en el pleito número 5.820, interpuesto por D. Alberto Fernández de Salamanca contra la Administración general del Estado, y en

su nombre el Fiscal de S. M., sobre revocación del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 21 de Septiembre de 1923, que declaró al demandante cesante en el cargo de Jefe de Administración de segunda clase en el Ministerio de la Gobernación; y en dicha sentencia, y vistos la Real orden de 17 de Septiembre de 1923, artículo 2.º, y el Real decreto de 16 de Mayo del mismo año, artículos 1.º, 2.º y 3.º, la Sala sentenciadora dispone lo que sigue:

"Considerando que la cesantía del recurrente D. Alberto Fernández de Salamanca, Jefe de Administración civil de segunda clase del Ministerio de la Gobernación, acordada por Real decreto de 21 de Septiembre de 1923, impugnado en este pleito, se dictó a tenor de lo dispuesto en el mismo artículo 2.º de la Real orden de 17 del mismo mes y año, que mandó fueran declarados cesantes los funcionarios que habitualmente faltaren a la asistencia a la oficina, no pudiéndose dar otro carácter a esa decisión que el de una medida gubernativa y disciplinaria de las comprendidas en el número 1.º del Real decreto de 16 de Mayo de 1926:

Considerando que con arreglo al artículo 3.º de dicho Real decreto, sobre tales determinaciones del Poder público, a partir del 13 de Septiembre de 1923, no se admitirá otro recurso que el elevado al propio Consejo de

Ministros, dando con esto efecto retroactivo a dicha soberana disposición, y, en su virtud, contra los acuerdos de esa naturaleza no se puede entablar el recurso contencioso-administrativo; siendo, por tanto, incompetente esta jurisdicción para conocer del incoado por el recurrente D. Alberto Fernández de Salamanca contra el Real decreto de 21 de Septiembre de 1923, que le declaró cesante del cargo de Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de la Gobernación,

Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del recurso entablado por D. Alberto Fernández de Salamanca contra el Real decreto de 21 de Septiembre de 1923, que le declaró cesante del cargo de Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de la Gobernación."

En vista de lo anteriormente expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 1.096.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 207 de la ley Hipotecaria y 127 de su Reglamento y Real orden de 4 de Septiembre de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar el reingreso en el servicio activo del Registrador de la Propiedad, excedente, D. Rafael Insa Sagristán, nombrándole, fuera de turno, para la vacante de Nules, primera clase, que reúne las circunstancias legales exigidas al efecto por aquellas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 1.097.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Regla-

mento del Consejo judicial y lo informado por V. E.,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector regional del territorio de la Audiencia de Cáceres, cargo vacante por haber sido también nombrado para otro cargo el Magistrado D. Alberto Cisneros, a D. Manuel Mesa Chaix, Magistrado igualmente de la misma Audiencia, propuesto por su Presidente para el citado cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente del Consejo judicial.

Núm. 1.098.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por promoción de D. Emilio Carrascoso, en el Juzgado de primera instancia de Tarrasa, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Patricio Lucas Cañada Esteban, Secretario judicial de Barbastro, que reúne las condiciones legales.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 1.099.

Excmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. Teófilo Prado de la Guerra en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Gandesa, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase establecidos por el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Francisco Bueno Moreno, Secretario judicial de Pego, que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás solicitantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 149.

Excmo. Sr.: En vista de lo acordado por la Junta Superior del Fomento de la Producción caballar en sesión celebrada con fecha 23 de Junio próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el párrafo 4.º del artículo 12 y artículo 24 del Reglamento de Paradas particulares, aprobado por Real decreto de 26 de Diciembre de 1924 (D. O. núm. 290), queden modificados en la forma siguiente:

Párrafo 4.º del artículo 12. Para procurar la mejora y unificación en la producción caballar, se entenderán como razas admisibles para caballos de silla las razas árabe, inglesa, angloárabe, española tipo oriental y los cruzados de dichas razas; todos estos cruzados tendrán también acusados los caracteres de la raza cruzante o mejorada, siendo indispensable que, como minimum, tengan el 50 por 100 de sangre pura, acreditada con toda exactitud.

También se admitirán algunas razas del país bien definidas, como la navarra, gallega, asturiana, losina, etcétera, y en el tiro, el bretón, postier-bretón, el trait-bretón y el Ardenés; no admitiéndose en lo sucesivo nuevos sementales que no sean de estas razas y no reúnan dichas condiciones.

Artículo 24. En toda parada en la que existan garañones no será condición indispensable el tener en ella por lo menos un caballo semental aprobado, a menos que la conveniencia del paradista estime ser de utilidad en la misma el citado semental, lo que comprobado por la Comisión encargada de su inspección, se le podrá autorizar para tener los que precise, ateniéndose a la condición expresa que para todas las razas se fija en el párrafo 4.º del artículo 12.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 602.

Excmo. Sr.: Vista la relación nominal de Jefes y Oficiales del Ejército que con fecha 27 de Octubre último cursa V. E. a este Ministerio, comprensiva de los que se han acogido a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Marzo próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que los Jefes y Oficiales que figuran en la relación que a continuación se inserta queden admitidos para prestar sus servicios en este Departamento ministerial.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se explore la de los aludidos Jefes y Oficiales a fin de que en un plazo que no excederá del día 20 de los corrientes hagan constar, mediante escrito dirigido a la Jefatura de Personal de este Ministerio, los puntos en que por orden de preferencia desean servir, procurando limitar su petición al número de cinco por si hubiera posibilidad de armonizar las aspiraciones de aquéllos con las necesidades del servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señores Ministro de la Guerra y Jefe de Personal de este Ministerio.

Relación que se cita.

Coronel de Infantería, D. Pedro Monilla Casal.

Teniente coronel de Caballería, don Luis García Zaballa.

Idem id. de Infantería, D. José Toledo García.

Comandante de idem, Manuel Serrealta Cabezas.

Idem de idem, D. Antonio Gómez Sánchez.

Idem de Caballería, D. Matías Escalera Hasperúe.

Idem de Infantería, D. Manuel Rillo Velilla.

Idem de idem, D. Joaquín Riera Cortada.

Idem de Artillería, D. León Puig Dublau.

Idem de idem, D. Carlos Zabateta Galbán.

Idem de Infantería, D. Lucas de Torre y Franco-Romero.

Idem de Caballería, D. Gabino Rico Rodríguez.

Idem de Artillería, D. José Sánchez de la Caballería.

Idem de Infantería, D. Antonio Taboada Colón.

Idem de idem, D. Daniel Prast González.

Capitán de idem, D. Juan Morón Martínez.

Idem de idem, D. Antonio Sánchez Nogués.

Idem de idem, D. Manuel Ramírez Senderos.

Idem de idem, D. Julio Condo González.

Idem de idem, D. Luis Fernández Sánchez Caso.

Idem de Caballería, D. Javier Riquelme Naranjo.

Idem de Infantería, D. José Vidal Casanova.

Idem de idem, D. Francisco Hernández Conesa.

Idem de Artillería, D. Francisco Ochoa Luxán.

Idem de Infantería, D. Cirilo Artés Olmos.

Idem de idem, D. Manuel Morlat Beauregat.

Idem de Artillería, D. Bernardo Cator Hoces de la Guardia.

Idem de idem, D. Antonio González Peña.

Idem de idem, D. Antonio Sánchez Sánchez.

Idem de Infantería, D. Antonio Navarro Garnica.

Idem de idem, D. José Barreiro Budiño.

Idem de idem, D. Cándido Castañeda Adeva.

Teniente de idem, D. Manuel del Rosal Caro.

Idem de Caballería, D. Adolfo Esparcia Vivas.

Idem de Infantería, D. Francisco García González.

Idem de Caballería, D. Pedro Ardila Arroyo.

Idem de Artillería, D. Fabián Ramos Reyes.

Idem de idem, D. Francisco Díaz de Durana Fernández.

Idem de Infantería, D. Salvador Tejada Hurtado de Mendoza.

Idem de idem, D. Jacobo de los Albitos Chocano.

Idem de Artillería, D. José Luján Simarro.

Idem de Infantería, D. Luis Cenzano Godoy.

Idem de idem, D. Julián Zamora García.

Idem de idem, D. Ricardo Comas March.

Idem de Artillería, D. Enrique Payá Belda.

Idem de Infantería, D. Germán Rey Cabezas.

Aprobada por S. M.—Madrid, 7 de Noviembre de 1927.—Calvo Sotelo.

Núm. 603.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Federico Jordá García y D. Ramón Smith e Ibarra solicitando autoriza-

ción para usar la denominación de Banqueros:

Resultando que remitidas dichas instancias a informe del Consejo Superior Bancario, han sido informadas favorablemente por la expresada entidad las peticiones de los solicitantes:

Considerando que en virtud de dichos informes, y con arreglo al párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1926, procede autorizar a los solicitantes para usar la denominación de Banqueros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a D. Federico Jordá García y a D. Ramón Smith e Ibarra para dedicarse a los negocios de Banca y usar la denominación de Banqueros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 604.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José L. de Carranza y Gómez, en la que solicita autorización para establecer en el Depósito franco de Cádiz una industria de transformación de carnes y despojos, alegando como fundamento de su petición que el establecimiento de la industria aludida beneficiaría a la economía nacional por crearse en nuestro país la preparación de carnes saladas para la exportación, elaboración de carnes adobadas, extractos de carne y productos de la sangre, y que además facilitaría a la ganadería española ejemplares reproductores de las mejores razas extranjeras, facilitando también el abastecimiento del mercado nacional en tasajos y carnes frescas:

Resultando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 223 de las Ordenanzas de Aduanas, se publicó la instancia de referencia en la GACETA DE MADRID del día 9 de Abril del año corriente y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz, a fin de que en el plazo de un mes pudieran presentarse reclamaciones por las entidades o particulares a quienes afecte la petición formulada:

Resultando que dentro del plazo de reclamación han presentado escritos en contra la Asociación General de Ganaderos del Reino y la Asociación

de Fabricantes y Exportadores de Chorizos de España, y, fuera de plazo, algunas otras reclamaciones suscritas por diversos particulares y entidades:

Resultando que por la especial importancia de la cuestión planteada y los vitales intereses a que afecta se acordó, por Reales órdenes de 7 de Julio y 5 de Septiembre últimos, la prórroga por dos meses—en cada una de las Reales órdenes citadas—del plazo de sesenta días que para resolver peticiones semejantes a la formulada concede el artículo 223 de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que dentro de ambas prórrogas se interesó el informe de la Dirección general de Abastos y del Consejo de la Economía Nacional:

Considerando que la instancia suscrita por el Sr. Carranza está desarrollada en términos de gran amplitud, no puntualizándose en ella con la conveniente minuciosidad el detalle de las operaciones a realizar, y deduciéndose de la generalidad de los conceptos que contiene que lo que se pretende es establecer en el Depósito franco de Cádiz una completa industria de transformación y aprovechamiento de los productos de la ganadería a base de la importación de ganado en vivo procedente de América y de Africa, ya que la hipótesis de adquisición de ganado nacional, con la condicional de que la situación de sus precios lo permitan, no ofrece en el presente caso base suficiente de realidad para tenerse en cuenta:

Considerando que la petición formulada en tales términos no cabe en las operaciones cuya realización está autorizada por el artículo 222 de las Ordenanzas, por lo que la cuestión que se ventila se reduce a determinar si conviene o no a los intereses generales acceder a lo que se solicita, haciendo uso el Gobierno de la facultad que le concede el artículo 223 de las mismas Ordenanzas para ampliar las operaciones a realizar dentro de los Depósitos francos:

Considerando que la industria charcinera en España exporta sus productos en cantidad apreciable, y, en general, las industrias derivadas de la carne están en pleno desenvolvimiento en diferentes comarcas de la Nación, por lo que el establecimiento de industrias similares en Depósitos francos podría hacer competencias perjudiciales al comercio exterior, que, como queda dicho, está iniciado favorablemente:

Considerando que en cuanto al ga-

nado vacuno, si bien España cuenta con poco, es indudable que por ser Nación eminentemente ganadera podría aumentarse rápidamente la producción a base de un plan determinadamente estudiado, tanto en lo que se refiere a importaciones de ganado para abasto, como para reproducción y cría, y en el desenvolvimiento de la producción forrajera y facilitación de elementos convenientes:

Considerando que no puede resultar favorable la importación de animales reproductores de cualquier clase de razas, muy buenas para otros países, pero quizá inadaptables para el nuestro, ni esta importación puede dejarse al arbitrio de una entidad particular:

Considerando que el abasto nacional de carnes tampoco resulta favorecido, porque las pequeñas cantidades de carnes congeladas exóticas que consumimos siempre resultarán más baratas viniendo de mataderos de los países productores de donde se abastecen todas las naciones europeas, que importando el ganado y preparándolo en España; y

Considerando que, aun admitiendo la posibilidad del abasto de carnes en esta forma, las Haciendas municipales, hoy tan necesitadas, resultarían perjudicadas por la pérdida de los derechos de degüello,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, lo informado por la Dirección general de Abastos y por el Consejo de la Economía Nacional y lo propuesto por V. I., ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. José L. Carranza y Gómez, en solicitud de establecer una industria de transformación de carnes y despojos en el Depósito franco de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 605.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Abogado del Estado, con destino en Santa Cruz de Tenerife, D. Manuel B. Cerviá y Cabrera, en la que suplica se le conceda un mes de licencia por enfermo que necesita para reponer su salud, lo que justifica con certificación facultativa, y permiso para ausentarse de su residencia oficial, para poder disfrutarla fuera de la

localidad en que se halla destinado, estando la solicitud favorablemente informada por el Delegado de Hacienda, y reuniendo los requisitos exigidos en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido disponer que se conceda al Abogado del Estado D. Manuel B. Cerviá y Cabrera un mes de licencia por razón de enfermedad con sueldo entero, autorizándole para que, ausentándose de su residencia oficial, pueda disfrutarla fuera de la localidad en que se halla destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de lo Contencioso.

Núm. 606.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la disposición 11.ª de la Real orden de 14 de Septiembre último, dictando las normas por que habrá de regirse el concurso-oposición convocado para otorgar cincuenta diplomas de aptitud para el ejercicio de la inspección de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Tribunal calificador del concurso previo y de los ejercicios que hayan de celebrarse en dichas oposiciones quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Antonio Becerril y Lagarda, Director general de Rentas públicas.

Vocales: D. Daniel López Rodríguez, Jefe de la Sección de Inspección de la Dirección general de Rentas públicas; D. Manuel San Román Díez, Abogado del Estado; D. Ramón Peñarredonda Fernández y D. Germán Rodríguez Pérez, diplomados de Inspección, actuando además este último como Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES****Núm. 1.363.**

Ilmo. Sr.: Siendo necesario proceder a la ordenación y reglamentación de las Comisarias sanitarias provinciales para que éstas rindan sus máximos beneficios a los intereses de la Sanidad pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, las Comisarias sanitarias provinciales actualmente constituidas, remitirán a la Secretaría de la Comisaría Central una copia duplicada del acta de constitución de cada Comisaría provincial, una lista de los Vocales que la componen con la justificación de la representación que ostentan, más dos copias a máquina del Reglamento, haya sido o no aprobado por la Comisaría Sanitaria Central.

2.º En el plazo de un mes remitirán una lista detallada de las Sociedades que hayan sido inscritas en cada Comisaría provincial, y la lista de aquellas de cuya existencia se tenga noticia, aun cuando no se hayan inscrito. En estas listas se detallará el número de socios de cada entidad y el de Médicos que prestan servicios.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.370.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y al apartado 8.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, al Portero cuarto Jesús Alonso Blanco, adscrito a la Estación Centro de Telégrafos de Barcelona, debiendo contarse desde el día 3 del actual y pudiendo usarla en Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 1.371.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, a D. Jaime Muñoz de Baena y Mac-Crohon, Jefe de Negociado de segunda clase en ese Gobierno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1372.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 1.108 de 15 de Septiembre último, al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Isabel Bara y Echeto, con destino en Zaragoza; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

**El Director general,
TAFUR**

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Zaragoza.

Núm. 1.373.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.176 de 1.º de Octubre último, al Jefe de Sección de Telégrafos D. Agustín Iniesta y Calvo, con destino en la sexta Inspección regional; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 de

dicho mes de Octubre, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

**El Director general,
TAFUR**

Señores Ordenador de pagos, Inspector general y Jefe del Centro de Cádiz.

Núm. 1.374.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma, y con todo el sueldo, al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Matilde Campini y Fernández, con destino en Huelma, autorizándola para hacer uso de ella en Alcalá la Real; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 3 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

**El Director general,
TAFUR**

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Jaén.

Núm. 1375.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos D. Bernardo Joffre y Roca, con destino en Andraitx, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Palma de Mallorca.

Núm. 1376.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario por enferma al Auxiliar femenino de tercera clase, de Telégrafos, con destino en Bilbao, doña María A. Canillas y Solórzano, quien deberá ser baja en el servicio y en la escala de su clase el día 4 del actual.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado primero de la Dirección y Jefe del Centro de Bilbao.

Núm. 1377.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de tercera clase de Telégrafos, con destino en la estación de Villasana de Mena, doña Francisca Gutiérrez y Martínez.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Burgos.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1.009.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Béjar, D. José Alvarado Crovetto, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo:

Resultando que remitido el expediente a que dió lugar a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, lo emite en el sentido de que:

Examinado este expediente; y

Resultando que D. José Alvarado Crovetto, Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Béjar, en instancia fecha 26 de Septiembre último ha solicitado que se le conceda la excedencia de su cargo por más de un año y menos de diez, según preceptúa la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año:

Resultando que el Director de la mencionada Escuela Industrial ha informado en el sentido de que procede acceder a lo solicitado, conforme a lo que dispone el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918:

Resultando que el Negociado de Escuelas profesionales de este Ministerio ha emitido informe contrario a la solicitud mencionada por entender que los Profesores especiales de las Escuelas Industriales no reúnen las condiciones exigidas para poder ser declarados excedentes:

Resultando que, acorde con este informe la Dirección general, V. E. ha tenido a bien ordenar que sea oída esta Asesoría jurídica:

Considerando que tanto el concepto gramatical como el legal exigen, para que la excedencia de los funcionarios pueda ser concedida, que éstos aparezcan incluidos en un escalafón oficial:

Considerando que, según el artículo 39 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924, el Profesorado de las Escuelas Profesionales integrará dos plantillas distintas, una de Profesores industriales y otra de Profesores auxiliares y Maestros de taller, diciéndose a la letra en dicho artículo que "todos los Profesores serán numerarios y estarán incluidos en una u otra plantilla, sin otra excepción que los de Idiomas, que serán Profesores especiales remunerados con gratificación, respe-

tándose en todo caso..."; precepto de cuyo texto bien claro se deduce que los Profesores de Idiomas no forman plantilla especial ni están oficialmente escalafonados, por cuyo motivo no pueden gozar del derecho de excedencia, que requiere, además de tal circunstancia, la de pertenecer a un Cuerpo en el que existan diferentes categorías y clases, única forma de que sea posible dar cumplimiento a lo que previene el artículo 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918, aplicable de modo especial a los Profesores de las Escuelas Industriales, como supletoria del Estatuto antes mencionado:

Considerando que corroboran la doctrina que se deja mantenida en el Considerando anterior las prevenciones que se contienen en el Real decreto de 26 de Noviembre de 1925, en orden a la manera de cubrirse las vacantes de Profesores especiales de Idiomas que se produzcan en las Escuelas Industriales, ya que, según este Real decreto, tales vacantes no darán lugar a nuevos nombramientos, sino que serán cubiertas acumulándose las Cátedras vacantes a los Profesores de los Institutos de segunda enseñanza o a los de las Escuelas de Comercio, según los casos, y es notorio que el cumplimiento de lo que dispone tal Real decreto haría ineficaz, aunque pudiera acordarse, la declaración de excedencia solicitada por D. José Alvarado Crovetto."

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien desestimar la solicitud deducida por D. José Alvarado Crovetto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 1.010.

Ilmo Sr.: El Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación formuló la pregunta de si las Cámaras de Comercio tienen derecho al cobro de cuotas de los que al comercio y a la industria del automóvil se dedican desde que se creó la Patente nacional, y en caso afirmativo sobre qué cantidad ha de basarse dicha cuota.

Vista la Real orden de 30 de Septiembre de 1926, y de conformidad

con la del Ministerio de Hacienda de 4 de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se conteste al Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación que las citadas Cámaras tienen derecho al percibo de cuotas de los industriales del transporte mecánico que se hallaban comprendidos en la tarifa 1.ª, sección 3.ª, epígrafes 17 y 18, y en la tarifa 2.ª, clase 6.ª, epígrafes 7, 10, 11 y 12, aun cuando actualmente paguen por Patente; y que para la fijación de las referidas cuotas sirva de base el 33 por 100 del importe de la Patente, que es la parte correspondiente a la contribución industrial.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 1.011.

Habiendo fallecido el día 25 del pasado mes de Octubre el Profesor Auxiliar de la Escuela Industrial de Gijón, D. Ladislao Muñiz Alvargonzález, que figuraba en la Sección tercera del Escalafón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a la mencionada tercera Sección, Auxiliares, al Profesor Auxiliar de la Escuela de Alcoy don José Blanes Canet, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se le acreditará desde el día 26 del citado mes de Octubre y con la antigüedad de la misma fecha.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 1.012.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las consultas elevadas por el Director de la Escuela Industrial de Madrid y del Comisario Regio de la Escuela Industrial de Sevilla, relativas a si los alumnos que siguen los estudios de Perito industrial, con arreglo al moderno plan de estudios, y que no hayan aprobado el curso completo en que se hubieran matriculado, pueden ser autorizados a que se matriculen del curso siguiente, más de las asig-

naturas que les faltasen para completar aquél,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los alumnos que se encuentran en las condiciones antes expresadas no tendrán que repetir el curso que no hubieren completado, autorizándoseles, como gracia especial, para que puedan matricularse de las asignaturas en que no haya merecido aprobación, más en las correspondientes al curso siguiente, en la inteligencia de que no podrán ser calificados en este último mientras no aprobaran las asignaturas pendientes del anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 1.013.

Vista la instancia en que el Profesor numerario de la Escuela Industrial de Las Palmas, D. Elías González Manso, solicita se le conceda un mes de licencia por enfermo, acompañando la certificación médica correspondiente y el informe del Director del mencionado Centro docente:

Considerando que se han cumplido los requisitos que se exigen en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con las citadas prescripciones legales, ha dispuesto se conceda al mencionado Profesor numerario un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 1.014.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación fecha 15 del pasado Octubre, en la que el Director de la Escuela Industrial de Taírrasa participa a este Ministerio que el Profesor especial de Francés, del mismo Centro, D. Manuel Montenegro Murciano, no se ha presentado a cumplir las funciones docentes de su cargo, con grave perjuicio para la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere al expresado Profesor D. Manuel Montenegro Murciano incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, entendiéndose, en su consecuencia, que renuncia al cargo de referencia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 1.015.

Vista la instancia suscrita por el Profesor Auxiliar de la Escuela Industrial de Zaragoza, D. Miguel Durán Aguilar, en solicitud de que se le conceda prórroga de un mes a la licencia por enfermo que viene disfrutando en virtud de Real orden de fecha 4 del actual:

Considerando que el solicitante acompaña a su instancia certificación facultativa por la que se acredita que la dolencia que padece continúa su proceso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar al mencionado Profesor Auxiliar en un mes la licencia que le fué concedida, con medio sueldo, de conformidad con el apartado segundo de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, aclaratoria y complementaria de los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 1.016.

Ilmo. Sr.: Con objeto de unificar el funcionamiento de los Comités paritarios de las diversas industrias, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe el Reglamento tipo que a continuación se inserta, debiendo dichos organismos ajustarse a las reglas siguientes:

1.ª Todos los Comités paritarios habrán de acomodar su actuación y régimen interior a los preceptos que el Reglamento tipo se contienen.

2.ª Cuando la fndole singular del Comité o sus modalidades especiales exijan alguna enmienda ó algún artículo o artículos aclaratorios o complementarios, tales modificaciones serán sometidas a este Ministerio, que resolverá en cada caso, previa audiencia de la Comisión interina de Corporaciones.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Reglamento-tipo de régimen interior de Comités paritarios.

CAPITULO PRIMERO

Composición y atribuciones del Comité.

Artículo 1.º El Comité paritario de ... constará de ... Vocales patronos y de ... Vocales obreros.

Tendrá carácter de ..., comprendiendo dentro de su jurisdicción ..., y con residencia en ...

(En este artículo deberá hacerse constar todo lo que se refiere al número de Vocales patronos y obreros, según la Real orden de constitución del Comité y el carácter local o interlocal que deba tener.)

Artículo 2.º El Presidente y Vicepresidente primero, que serán ajenos a la profesión, se designarán libremente por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

El Comité, por su parte, elegirá de su seno un Vicepresidente segundo, un Tesorero, un Contador y un Vicesecretario, cuidando de que sean desempeñados siempre por igual número de patronos y obreros, de modo que si Vocales patronos ejercen las funciones de Vicepresidente segundo y Tesorero, Vocales obreros ocupen los puestos de Vicesecretario y Contador, o viceversa.

Los cargos que hayan correspondido a cada representación se renovarán por igual y por mitad anualmente, pudiendo ser reelegidos. No podrán ser renovados al mismo tiempo los de Contador y Tesorero.

En los casos de ausencias y enfermedades, el Vicepresidente segundo, Vicesecretario, Tesorero y Contador serán sustituidos por Vocales de la representación a que corresponda y a propuesta de la misma.

Si la enfermedad o ausencia se prolongare más de dos meses, o en caso de renuncia, se designará sustituto en la representación que le eligió. El nuevamente elegido cesará en el cargo en la fecha que le hubiera hecho el sustituido.

Artículo 3.º Serán atribuciones del Comité; si es local; primero, determinar para el oficio o profesión respectiva, o conjunto de oficios o profesiones, las condiciones de reglamentación de trabajo (atribución, horario, descanso, despidos), y, en general, las que puedan servir de base a los contratos de trabajo, imponiendo a los contratantes de sus acuerdos las oportu-

nas sanciones; segundo, prevenir los conflictos industriales e intentar solucionarlos si llegan a producirse; tercero, resolver las diferencias individuales o colectivas entre patronos y obreros que les sometan las partes; cuarto, organizar Bolsas de trabajo para procurar en todo momento dar ocupación a los obreros parados, a cuyo efecto llevará un Censo provisional de los patronos y obreros que existan de su ramo en la localidad, pudiendo establecer un documento que acredite la incorporación en el Censo de estos últimos, y quinto, realizar cualquier otra función social que redunde en beneficio de la profesión respectiva.

Si es interlocal, las mismas, más la siguiente: Proponer al Gobierno las medidas de orden técnico y profesional que considere necesario para la vida y desarrollo de su industria.

Artículo 4.º Serán facultades del Presidente: Representar al Comité, resolviendo las cuestiones de régimen interior; convocar y presidir las sesiones, fijar el orden del día, conceder o retirar la palabra, dirigir los debates y cumplimentar los acuerdos, ejercer la ordenación de pagos, llevar la comunicación del Comité con el Gobierno y Centros oficiales, solicitar de dichos Centros, por mediación del Ministerio de Trabajo, los datos, documentos e informes que el Comité necesite para la solución de sus asuntos, y mantener las relaciones con otros Comités, organismos y particulares.

El Vicepresidente primero suplirá al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, y el segundo suplirá al primero en los mismos casos.

El Vicepresidente primero, cuando concorra con el Presidente, tendrá voz, pero no voto.

El Vicepresidente segundo tendrá siempre voz y voto.

Artículo 5.º El Secretario, que puede ser designado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, no tendrá voz ni voto en las deliberaciones del Comité; pero informará y asesorará a éste siempre que para ello sea requerido.

El Secretario intervendrá como tal en todos los actos del Comité, levantando acta de sus sesiones, dará fe de los acuerdos recaídos en las mismas, suscribirá las convocatorias, custodiará los libros y documentación de Secretaría y ejercerá la jefatura y dirección del personal de ésta y subalterno.

El Vicesecretario suplirá al Secretario en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 6.º El Tesorero custodiará los fondos del Comité y realizará los ingresos y pagos autorizados por el Presidente e intervenidos por el Contador.

Artículo 7.º El Contador intervendrá en todas las órdenes de cobros o pagos dadas por el Presidente al Tesorero, tomando razón de las mismas; dirigirá la contabilidad del Comité y llevará y custodiará los libros correspondientes.

Artículo 8.º El Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Secretario, Contador, Tesorero

y Vicesecretario integrarán la Junta directiva del Comité. El Vicepresidente primero no tendrá voto cuando concorra con el Presidente, y el Secretario no lo tendrá en caso alguno.

Artículo 9.º Esta Junta tendrá como facultades y obligaciones las siguientes:

1.º La formación del presupuesto anual del Comité.

2.º La redacción, reforma e interpretación de su Reglamento interior conforme a las normas dictadas por el Ministerio de Trabajo.

3.º La administración de fondos.

4.º La organización de las oficinas técnico-administrativas del Comité.

Sus acuerdos serán apelables ante el Comité en pleno, y el proyecto de presupuesto anual, así como el de Reglamento interior, deberá ser necesariamente sometido a la aprobación del mismo.

Artículo 10. La Junta directiva tendrá también la facultad de elevar al Pleno las propuestas de personal y de corrección y cese de los empleados, previa la formación de expediente.

Los empleados realizarán las funciones que les encomiende el Presidente por medio del Secretario, o éste por sí mismo, en la forma y tiempo que se les señale.

Artículo 11. Los Vocales efectivos deberán asistir a todas las sesiones en que funcione el Comité en pleno y tendrán derecho a ser elegidos para todos los cargos de las penencias o comisiones especiales que se creen; actuarán con voz y voto en las sesiones; podrán presentar proposiciones, dirigir preguntas y formular ruegos en forma reglamentaria.

Artículo 12. Cada Vocal efectivo tendrá un Vocal suplente que le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad. A este objeto, el Vocal efectivo que no pueda asistir a la sesión trasladará la convocatoria que haya recibido a su respectivo suplente, a los efectos de la asistencia de éste, comunicándolo por escrito al Presidente y haciendo constar los motivos de su ausencia.

Si tampoco el suplente pudiere asistir en el caso previsto en el párrafo anterior, deberá asimismo excusarse ante el Presidente, expresando la causa.

Artículo 13. Si empezada la sesión no concurren un Vocal efectivo y su suplente respectivo, y no hacen, en cambio, alguno o algunos Vocales suplentes cuyos Vocales efectivos asistan, no pudiéndose tomar acuerdos por la falta de paridad de las dos representaciones, el Presidente, a propuesta de la representación respectiva, designará al suplente que haya de actuar en la integridad de funciones.

Artículo 14. Los Vocales suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los efectivos cuando actúen supliéndolos. En otros casos, podrán asistir a las reuniones plenarias con voz, pero sin voto, a cuyo efecto serán también citados previamente.

Artículo 15. Los Vocales efectivos del Comité paritario cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

a) Renuncia; b) Traslado definitivo de residencia a población situada fuera de la jurisdicción del Comité; c) Cese en la profesión; d) Dejar de pertenecer a la Sociedad, Asociación o entidades que lo eligieron; e) Dejar de concurrir sin justa causa a cinco reuniones consecutivas del Pleno o ponencias del Comité.

Si se trata de un Vocal propietario, le sustituirá en todas sus funciones el Vocal suplente respectivo.

Artículo 16. Cuando en virtud de estas sustituciones queden vacantes la mayoría de los cargos de Vocales suplentes de cualquiera de las dos representaciones, se comunicarán las vacantes a la entidad o entidades que eligieron los Vocales que deben ser reemplazados en el organismo paritario, para la designación correspondiente.

CAPITULO II

Funcionamiento del Comité.

Artículo 17. El Comité paritario celebrará una sesión ordinaria mensual. También celebrará las extraordinarias que se juzguen convenientes por iniciativa del Presidente o a propuesta de una o de las dos representaciones.

Las sesiones del Comité tendrán carácter privado.

Artículo 18. Las reuniones ordinarias podrán ser de primera y segunda convocatoria, debiendo ser convocadas unas y otras mediante papeletas firmadas por el Secretario y repartidas por lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 19. En las sesiones de segunda convocatoria y en las extraordinarias se hará constar el carácter que va a tener la reunión, exigiendo recibo del aviso al Vocal citado.

Artículo 20. Todo Vocal, efectivo o suplente tendrá derecho a presentar proposiciones por escrito con anterioridad a las sesiones.

Los Vocales efectivos podrán, durante la celebración de las mismas, presentar propuestas por escrito o de palabra relacionadas con el asunto que se discute, quedando su admisión y discusión inmediata al arbitrio del Comité. Si una de las dos representaciones pidiera el aplazamiento del debate, lo acordará así la Presidencia.

En el caso de que el Comité decida que pase la proposición a una ponencia, o cuando así lo acuerde el Presidente, por solicitarlo una de las dos representaciones, se aplazará toda resolución hasta que la ponencia evacúe su dictamen verbal o escrito, dentro del plazo que el Comité haya fijado para ello.

A estos efectos, el Comité podrá designar de su seno las ponencias o Comisiones que juzgue más convenientes para la eficacia de su cometido, siempre que en ellas sea igual el número de Vocales patronos y obreros.

Artículo 21. El Presidente del Comité será Presidente nato de cada una de estas ponencias o Comisiones, pudiendo delegar en el Vicepresidente primero cuando así lo estime oportuno.

Artículo 22. Los acuerdos de las ponencias se someterán a la solución definitiva del Comité en pleno.

Las ponencias actuarán en las horas y días que sus componentes acuerden por mayoría, procurando cumplir los preceptos del artículo 49.

El Secretario del Comité hará las convocatorias de las mismas en los términos ordinarios.

Quando los dictámenes de las ponencias se refieran a asuntos de carácter general, el Comité deberá, si lo piden seis de los Vocales, abrir una información pública, oral o escrita, por el plazo que en cada caso se determine y que no será menor de siete días.

Artículo 23. Todas las Asociaciones, Sociedades o entidades del oficio o industria que represente el Comité, podrán dirigirse a éste proponiendo lo que estimen mejor para sus intereses y los de su clase.

La Presidencia, de acuerdo con el Comité, dispondrá el trámite que en cada caso y según su urgencia habrá de darse a la proposición.

Artículo 24. Las sesiones comenzarán por la lectura del acta de la anterior. Aprobada el acta, se entrará en el orden del día.

El Presidente dará cuenta de cada asunto o encargará de ello al Secretario o al Ponente, y, leído el documento o dictamen, se abrirá la discusión.

Artículo 25. El Presidente dirigirá los debates, cuidando de que éstos se mantengan en los términos de corrección, mutuo respeto y cortesía debida. Podrá también limitar el uso de la palabra cuando un tema esté suficientemente discutido a juicio del Comité, y retirarla a los Vocales que den motivo para ello por su actitud en el seno del mismo, después de llamarlos al orden por dos veces.

Artículo 26. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. En las ordinarias, para facilitar el recuento de votos se pondrán en pie los Vocales que estén conformes con la propuesta discutida permaneciendo sentados los que no acepten la proposición o acuerdo.

En las votaciones nominales será condición indispensable declarar el nombre de los votantes para que figuren en el acta de la sesión.

En las votaciones secretas se depositarán los votos o papeletas en una urna, de donde se extraerán por la Presidencia leyendo en alta voz el resultado que aparezca en cada voto. Estas papeletas estarán a disposición de cualesquiera de los Vocales del Pleno para su examen y comprobación hasta que se levante la sesión.

Las votaciones secretas sólo tendrán lugar cuando lo pida por lo menos una de las dos representaciones del Comité.

Artículo 27. Los acuerdos de los Comités serán tomados por mayoría absoluta de Vocales patronos y obreros en las sesiones de primera convocatoria, sean ordinarias o extraordinarias, y por mayoría absoluta de asistentes en las de segunda.

En las sesiones ordinarias, si algún asunto se sometiera a votación, debe-

rá para su validez ser igual el número de Vocales de cada clase.

A este efecto, si hubiese desproporción numérica se eliminarán los Vocales sobrantes, teniendo en cuenta el orden de la Real orden de nombramiento.

En las sesiones extraordinarias y en las de segunda convocatoria no podrán votarse otros asuntos que los que consten en la correspondiente convocatoria.

Artículo 28. Cuando en las sesiones de los Comités o de las Ponencias se trate de asunto que afecte a uno de los miembros, deberá el interesado ser oído en la discusión, pero se abstendrá de tomar parte en la votación, manteniéndose siempre en este caso, para que haya acuerdo, el principio de la paridad de las dos representaciones.

Artículo 29. El Presidente no tendrá voto sino cuando en segunda votación exista empate y para decidirlo, siendo en los demás casos su intervención conciliatoria y de exhortación a la avenencia.

Artículo 30. Una vez firmes los acuerdos de carácter general que adopte el Comité paritario, deberá darse a ellos la mayor publicidad para que lleguen a conocimiento de todas las entidades y personas interesadas.

Artículo 31. Los acuerdos del Comité serán comunicados en el plazo de cinco días a la Delegación regional del Trabajo, a la Inspección regional del Trabajo y a la Comisión delegada de Consejos, al doble efecto de examinar si se encuentran dentro de las leyes y de la función inspectiva para su cumplimiento. En el caso de suspensión por el Gobernador civil de un acuerdo del Comité, recurrirá la Presidencia, previo acuerdo del Comité en pleno, y si existe urgencia, de su Junta directiva.

El recurso se presentará ante la Delegación regional o Inspección del Trabajo, en el plazo de diez días, quien lo pasará al Gobernador civil para que, en igual término, lo remita informado al Ministerio.

Artículo 32. El Comité emitirá su informe cuando la Comisión delegada de Consejos inicie o proponga la revisión de los acuerdos del Comité, cuya vigencia por el tiempo transcurrido, las circunstancias del caso y la modificación de las condiciones económicas suponga un perjuicio para los intereses profesionales o de la industria.

Contra los acuerdos del Comité podrá recurrirse en alzada al Consejo de Corporaciones respectivo y contra los fallos de éste en término de quince días ante el Ministerio de Trabajo, si son de carácter general o afectan a todas o a una de las ramas de la industria.

El recurso podrá interponerse por cualquiera de los miembros del Comité y por aquellos que acrediten interés directo en el asunto.

CAPITULO III

INSPECCIÓN Y SANCIONES

Artículo 33. Los Comités paritarios tienen competencia para velar por el cumplimiento de sus acuer-

dos e imponer las sanciones que correspondan dentro de lo dispuesto en el Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

A los efectos de esta competencia, se entenderá por acuerdo el que se refiere al establecimiento de normas reguladoras de las condiciones del trabajo dentro de cada profesión o industria y que no se opongan a la legislación vigente.

Artículo 34. Cuando se trate estrictamente de infracciones de leyes sociales, los Comités paritarios las pondrán en conocimiento de la Inspección del Trabajo para que se corrija por el procedimiento preceptuado en el número 14 del artículo 246 del Código del Trabajo.

Artículo 35. Los Comités paritarios realizarán la vigilancia de sus acuerdos por medio de Comisiones inspectoras, integradas por un Vocal patrono y otro obrero, las cuales levantarán acta de las infracciones que comprueben y las someterán al acuerdo del Comité a los efectos reglamentarios. Los Vocales de las Comisiones inspectoras de los Comités acreditarán su personalidad por medio de documentos de identidad suscritos por el Presidente del Comité y visados por la Inspección del Trabajo.

Cuando citados previamente por escrito o por el Comité, o puestos de acuerdo los Vocales encargados de la función inspectora, uno de ellos no concurre a la visita, la realizará el otro Vocal, expresándose en el acta que se levante la causa de la ausencia del no compareciente.

Artículo 36. Aparte de la obligación consignada en el artículo 43 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 de dar cuenta a la Inspección y Delegación del Trabajo de los acuerdos que adopten, los Comités comunicarán también a ambos organismos las sanciones que impongan por incumplimiento de los mismos.

Artículo 37. Estas sanciones serán las establecidas en la ley de 4 de Julio de 1918, de 25 a 250 pesetas, agravadas si existiese reincidencia, pero sin que puedan nunca exceder de 1.000 pesetas.

Artículo 38. Para todo lo relativo a imposición de sanciones se designará por el Comité una ponencia constituida por el Presidente o Vicepresidente primero, dos Vocales patronos y dos obreros.

Artículo 39. Cuando la ponencia conozca una infracción a sus acuerdos (bien por la actuación de las Comisiones inspectoras, bien por denuncia particular de uno de los Vocales del Comité, comprobada por la Comisión) convocará al infractor para que comparezca ante él en el término del tercer día y resolverá sobre el caso.

Si el infractor no compareciere se le volverá a citar, con apercibimiento de tenerle por confeso de la falta que se impute. Si no compareciere o no alegare y probare justa causa que se lo impida incurrirá en sanción, contra la cual sólo podrá recurrir fundado en la falta de citación.

Artículo 40. Si la ponencia estimare se trata, no de infracción de sus

acuerdos, sino de asunto de la competencia de la Inspección del Trabajo, pasará a ésta la denuncia a los efectos del artículo 34.

Artículo 41. Contra la imposición de multas se concede recurso de revisión en el término de diez días ante el pleno del Comité, el cual decidirá con audiencia del interesado cuando la multa no exceda de cien pesetas; en los demás casos el recurso se entablará en el mismo plazo ante la Comisión delegada de Consejos.

Artículo 42. Una vez firme la sanción del Comité, si el infractor se negase al pago en el término de ocho días, dirigirá el oportuno oficio al Juez de primera instancia a quien corresponda, para que se proceda a la exacción por vía de apremio.

Artículo 43. El Comité paritario, como organismo de conciliación y arbitraje, podrá actuar en pleno o por medio de una ponencia o Comisión especial.

En este último caso, si la Comisión no lograse la avenencia, el asunto será sometido al Comité paritario en pleno.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 44. El régimen económico del Comité correrá a cargo de la Junta directiva y se basará en el presupuesto que anualmente aprobe el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, no pudiendo imponer a los patronos del oficio cuota alguna que no hubiese sido previamente aprobada por este Departamento.

Artículo 45. La Junta directiva cuidará de que se lleven en debida forma los libros de actas y contabilidad y será responsable de las deficiencias que hubiere, teniendo la obligación de exhibirlos en cualquier tiempo y momento en las inspecciones que se estimen pertinentes.

Artículo 46. Dos meses antes de finalizar cada ejercicio económico, la Junta Administrativa presentará a la Delegación regional del Trabajo, con objeto de que ésta lo eleve con su informe a la aprobación de la Superioridad, el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente, y de la misma manera, dentro de los dos meses posteriores al término de cada ejercicio, habrá de presentar a la misma Delegación, para que le dé igual trámite, la cuenta de liquidación del presupuesto finado.

Artículo 47. Los ingresos del Comité consistirán en las cuotas que abonen los patronos y en las multas que reglamentariamente se cobren por infracción de sus acuerdos.

Artículo 48. El importe de las cuotas que han de satisfacer las entidades patronales, se determinarán anualmente al formarse el respectivo presupuesto, siendo proporcionales a la tributación global al Tesoro público.

La falta de pago de las cuotas señaladas a los patronos, dará lugar al procedimiento de apremio en la forma determinada en el Real decreto de 19 de Abril de 1925.

Artículo 49. Tanto las reuniones del Comité como las de las ponencias, Comisiones o visitas de inspección que sus Vocales realicen, habrán de verifi-

carse principalmente en horas no comprendidas dentro de la jornada legal, pero de todos modos cuando un obrero sea elegido y desempeñe alguna función propia de su cargo, dentro de las horas de trabajo, el patrono le otorgará un certificado del salario que le corresponda a los efectos de que su importe íntegro le sea abonado por el Comité.

Artículo 50. Los Vocales inspectores del Comité y los que efectúen funciones de conciliación, con arreglo a la ley de 19 de Mayo de 1908, se conceptuarán Agentes de la Autoridad a los efectos de la responsabilidad penal de los que atenten contra sus personas o los hagan objeto de palabras o actos ofensivos para su prestigio, ya en actos de servicio, ya con motivo de ellos.

Artículo 51. Sólo podrá disolverse el Comité en los casos marcados en el artículo 55 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

Núm. 1.017.

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites preceptuados y oída la Comisión Interina de Corporaciones en lo relativo a la constitución de los Comités paritarios del Grupo Corporativo 13, "Industrias químicas", del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización Corporativa Nacional, en la región catalana,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituyan, con residencia en Barcelona y jurisdicción en las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona, 11 Comités paritarios interlocales, divididos en la siguiente forma:

a) Comité paritario de productos químicos en general, que comprenderá: superfosfatos, abonos químicos y ácidos. Agua oxigenada, gases (oxígeno, carbónico, etc.) Grupos que no estén expresamente comprendidos en los restantes Comités.

Elegirán Vocales patronos para este Comité: la Unión de fabricantes de ácidos y abonos, que cuenta con 1.636 obreros; la Agrupación de fabricantes de productos químicos, que emplea 1.456 obreros, y la Unión de fabricantes de productos químicos, con 8.400 obreros.

Elegirá Vocales obreros el Sindicato libre profesional de productos químicos, que cuenta con 6.077 socios.

b) Comité paritario de materias grasas y sus derivados, comprendiendo: jabonería, deterstivos y lejía. Fabricación y refinación de aceites de olivas, semillas oleaginosas y derivados. Refinería de petróleos y aceites minerales y fabricación de grasas y aceites, lubricantes y derivados.

Otras grasas no especificadas en los apartados anteriores.

Elegirán Vocales patronos: la Unión de fabricantes de aceites de semillas y sus derivados, que emplea 630 obreros, y la Unión de fabricantes de jabón, con 800 obreros.

La elección se hará conforme a la regla sexta del artículo 12 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

Como no aparece ninguna Asociación obrera en este grupo, las elecciones se verificarán en el día, hora y local que señale la Delegación regional de Barcelona, de acuerdo con la regla octava del propio artículo 12 citado.

e) Comité paritario de colores, barnices y pinturas, que comprenderá: fabricación de colores, barnices y pinturas. Fabricación de materias colorantes, naturales y artificiales. Tintas y lacas.

Elegirán Vocales patronos: la Unión de fabricantes de colores, pinturas y barnices, con 794 obreros, y la Unión de fabricantes de colores de anilina, con 453 obreros.

Elegirán Vocales obreros: como no aparece inscrita ninguna Asociación obrera en este Grupo, las elecciones se verificarán en la forma prevista en el apartado 8.º del artículo 12 del Decreto de Organización corporativa.

Comité paritario de caucho y destilación de hulla y similares, que comprenderá: caucho, celuloide y similares; destilación de hulla, madera y derivados; betunes, asfaltos, etcétera; industrias de la impermeabilización. Elegirán Vocales patronos: la Sociedad patronal de la industria del caucho y similares, que cuenta con 1.500 obreros, y la Compañía general de Asfaltos, que emplea 1.100 obreros.

Elegirán Vocales obreros: el Sindicato de directores y encargados de fábricas de caucho.

e) Comité paritario de féculas, almidones e industrias de la fermentación, que comprenderá: dextrinas, féculas, almidones y derivados; refinación de azúcar, glucosa, cerveza, alcoholes, aguardientes, licores y similares; condensación de leche. Elegirán Vocales patronos: como no existen patronos asociados, se estará a lo que previene la regla 8.ª del artículo 12 del Decreto-ley de Organización corporativa. El mismo procedimiento

se seguirá para la elección de Vocales obreros.

f) Comité paritario de laboratorios químicos y farmacéuticos, que comprenderá: esencias y otros perfumes; fabricación de medicamentos; preparados farmacéuticos; especialidades farmacéuticas, fabricación de apósitos y similares.

Elegirán Vocales patronos: la Unión de fabricantes de perfumería, que cuenta con 1.534 obreros; la Unión de fabricantes de destiladores de esencias, que emplea 198 obreros, y la Unión de laboratorios químico-farmacéuticos, con 1.010 obreros.

Elegirán Vocales obreros: como no aparece inscrita ninguna Sociedad de este grupo, se seguirá lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 12 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

g) El Comité paritario de tenerías y productos para la conservación de pieles y metales.

Elegirán Vocales patronos: el Sindicato general de la Industria de curtidos, que emplea 1.731 obreros, y la Unión de fabricantes de productos para la conservación y limpieza de metales, con 130 obreros.

Elegirán Vocales obreros: el Sindicato libre profesional de obreros de la piel, con 2.500 socios, y la Sociedad Unión de curtidores, de Gerona, con 17 socios.

h) Comité paritario de fabricación de papel y cartón, que comprenderá: Fabricación de papel, fabricación de cartón y cartulina.

Elegirán Vocales patronos La Liga de fabricantes de papel de Cataluña, que emplea 1.725 obreros, La Unión de fabricantes de cartón de Cataluña, que emplea 679 obreros y La Unión patronal de fabricantes de cartonajes, con 814 obreros.

Elegirán Vocales obreros. No existiendo Asociaciones obreras inscritas, se estará a lo que dispone la regla 8.ª del artículo 12 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

i) Comité paritario de fabricación de pólvora, explosivos y cerillas.

No existiendo inscritas Asociaciones patronales ni obreras, la elección de ambas representaciones se verificará a tenor de lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 12 repetido.

j) Comité paritario de electroquímica y electrometalurgia.

Elegirán Vocales patronos La Socie-

dad electroquímica de Flix (Tarragona), que emplea 428 obreros.

Elegirán Vocales obreros. No existiendo Asociación alguna de esta especialidad inscrita en el censo electoral social, se efectuarán las elecciones con arreglo a lo que dispone la regla 8.ª del artículo 12 del Decreto-ley de Organización corporativa de 26 de Noviembre de 1926.

k) Comité paritario de la fabricación de seda artificial.

La representación patronal y la obrera será elegida por las mismas entidades que figuran inscritas en el Comité paritario de productos químicos por los socios de ellas que se dediquen a esta especialidad.

2.º Cada uno de estos Comités se compondrá de siete Vocales patronos y de siete obreros efectivos, y de igual número de suplentes.

3.º Las elecciones para la constitución de los mencionados Comités paritarios se verificarán en la fecha que señale la Delegación Regional de este Ministerio en Cataluña, siempre antes del día 25 del corriente mes.

4.º El escrutinio se verificará en la Delegación Regional de Cataluña en la fecha y hora que ésta señale.

5.º Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas en el censo las Asociaciones enumeradas, como sobre la inclusión de las que tengan derecho con arreglo al citado Decreto de 26 de Noviembre de 1926, o la exclusión de las que, estando inscritas, hayan perdido su capacidad legal.

6.º Por los Gobernadores civiles de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona se ordenará la inmediata publicación de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de su provincia respectiva, para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 7 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA — Pesetas.
Inflesto.....	Oviedo.....	3. ^a	Primero o de clase.....	1.750
Burgo de Osma.....	Burgos.....	2. ^a	Segundo o de antigüedad.....	2.500
Sequeros.....	Valladolid.....	4. ^a	Antigüedad absoluta.....	1.125
Roa.....	Burgos.....	4. ^a	Idem.....	1.250

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Noviembre de 1927.—El Director general, P. Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia dirigida a este Centro por los Patronos de la Fundación instituída en Villaviciencio de los Caballeros por D. Jerónimo Francos solicitando a favor de la misma la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que al expediente se une una certificación librada por la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid, en la cual se indica que el Patrono de la Fundación "Limosna de D. Jerónimo Francos" tiene solicitada la clasificación como entidad benéfica de carácter particular, habiéndose informado favorablemente por la Junta a fin de elevar el expediente a resolución de la Superioridad:

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, en los casos de exención del impuesto de personas jurídicas solicitada por entidades que realicen fines benéficos, es necesario el traslado de la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio correspondiente:

Considerando que la certificación unida a la instancia demuestra que la Fundación no ha sido todavía clasificada y, por consiguiente, procede denegar la exención pedida por falta de dicho requisito:

Considerando que esta Dirección es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contenci-

cioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto especial de personas jurídicas, solicitada a nombre de la Fundación "Limosna de don Jerónimo Francos", por falta de justificación de requisitos legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Valladolid.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de este Departamento por D. Adolfo Lorch, representante del gran circo alemán Carlos Krone, residente en Madrid, calle de la Alameda, número 6, en la que expone que teniendo el proyecto de emprender desde últimos del corriente mes una jira por España con el expresado circo, y con el fin de dar una idea exacta de su funcionamiento acompaña algunas fotografías del mismo y manifiesta que el circo Carlos Krone, aunque se denomine circo, es más bien en realidad una exposición grandiosa de más de 600 animales raros, entre ellos 24 elefantes, 45 tigres, 40 leones, osos hormigueros, hipopótamos, girafas, zebras, etc., etc., la mayor parte de los cuales se presentan además al público en la inmensa arena de circo; asimismo hace constar que posee una bien surtida colección etnográfica (indios verdaderos de la América del Norte y del Asia, pieles rojas, etc.).

La Empresa organiza también en la gran pista ovalada, de una extensión de unos 250 metros, después de quitar las pistas centrales, concursos hípicas con cuádrigas romanas antiguas de obstáculos y otras representaciones deportivas de gran valor artístico, simbolizador desde

luego. Que la importancia de la empresa se deduce con toda claridad del hecho de que para el transporte del personal, animales y material necesita 250 vagones del ferrocarril, lo que a costa de grandes trabajos ha podido conseguir para su tourné en España. Que para el montaje de su parque de tiendas necesita el circo Krone una superficie de terreno de 30.000 metros cuadrados, y que en vista de lo expuesto solicita se considere a dicha Empresa, en cuanto a tributación se refiere, entre las industrias comprendidas en el epígrafe 60 de la clase 4.^a de la Sección 3.^a de la tarifa 1.^a de Industrial, teniendo en cuenta que se trata de una exposición de fieras y también el carácter eminentemente instructivo de ésta.

Considerando que la clasificación de esta industria, que no está expresamente comprendida en tarifas por la índole especial de ambulancia y por la naturaleza y condiciones del espectáculo que la integran no puede reservarse a las Administraciones de Rentas determinarla, puesto que cada oficina provincial podría tener distinto criterio, y siendo precisa la unificación de éste se deduce la necesidad de admitir que es de la competencia de esta Dirección general la clasificación del espectáculo de que se trata:

Considerando que si, examinadas las vigentes tarifas y Reglamentos de la Contribución industrial a fin de aplicar al espectáculo objeto de esta instancia la tarifa y epígrafe adaptable al funcionamiento en ambulancia del circo Krone, no existe en dichas tarifas el epígrafe que la comprenda, precisa tener en cuenta para su clasificación no sólo su condición de ambulancia, que es una de sus características, con sus consecuencias de inseguridad por efectos climatológicos y de situación, por tener que instalarse en lugares apartados de los centros de población, si que además precisa tener en cuenta que en este

caso se trata de celebrar el espectáculo o espectáculos en locales desmontables, pero cuya cabida puede ser conocida por la Administración:

Considerando que si bien existen los epígrafes 60 de la clase 4.ª de la Sección 3.ª de la tarifa 1.ª, que define la industria de exhibición de fieras, y el número 64 de la misma clase, Sección y tarifa, que define las funciones de volatines, la primera con patente anual de 144 pesetas y la segunda con patente de 100 pesetas, ninguna de las dos clasificaciones ni ambas unidas responden a lo que es el circo de que se trata, ni puede admitirse que sumadas las cuotas correspondan a la importancia de la industria:

Considerando que no encajando tampoco la clasificación entre las de espectáculos del cuadro de la clase 7.ª de la tarifa 2.ª, ya que en éste no figuran los espectáculos en ambulancia, puede, sin embargo, determinarse una analogía entre el espectáculo de que se trata y el mismo dado en local fijo, buscando la máxima ventaja que a éstos concede la ley como compensación justa a las desventajas de explotación de la industria en ambulancia:

Considerando que con estos antecedentes es fácil armonizar los intereses del Tesoro y del contribuyente por el espectáculo de que se trata y por cuantos de que el mismo tengan características iguales, o sea que se celebren en ambulancia en local desmontable de aforo conocido, que no sea las consabidas barracas de feria, y que a tal efecto puede establecerse para los mismos el régimen general tributario que rige para los espectáculos de circo en el número 3.º del cuadro de espectáculos de la clase 7.ª de la tarifa 2.ª, con el máximo de bonificación por el número de funciones, o sea con la reducción del 50 por 100 en el aforo, cualquiera que sea el número de espectáculos o funciones que dé en una localidad, en atención a su condición de ambulancia, porque este concepto como ejercicio natural de la industria de que se trata, dada la necesidad de variar constantemente de localidad, implica, para que puedan hacerse efectivos los beneficios de la ley, acumular en unidad numérica las funciones dadas o que se den en diferentes localidades, considerando como una sola plaza todo el territorio donde aquélla se va a ejercer,

Esta Dirección general ha acordado declarar, con carácter general, que provisionalmente los circos n ambulancia en locales desmontables que tienen localidades aforables y donde se exhiben fieras y animales raros, practicando ejercicios ecuestres y gimnásticos y de entretenimiento, paguen por el número 3.º del cuadro de espectáculos de la clase 7.ª de la tarifa 2.ª, con la bonificación máxima del 60 por 100 autorizada por la base 25 de la Ordenación del tributo, cualquiera que sea el número de funciones que se celebren en cada población.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1927.—El Director general, A. Becerriil.

Señor Delegado de Hacienda en...

Examinados los expedientes de los señores que desean tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública, convocadas por Real orden de 31 de Mayo de 1927,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se publique la adjunta relación de los señores solicitantes que, por reunir las condiciones previstas en la Instrucción de 10 de Agosto de dicho año, quedan admitidos para actuar como opositores a las plazas a cuya provisión se refieren dichas oposiciones.

2.º Que pasen al Tribunal calificador, nombrado por Real orden fecha de hoy, los mentados expedientes, para que pueda éste fijar la fecha en que han de comenzar los ejercicios en que consisten las oposiciones de que se trata.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 9 de Noviembre de 1927.—El Director general, A. Becerriil.

Relación de los aspirantes admitidos a las oposiciones al Cuerpo de Profesores mercantiles, convocadas por Real orden de 31 de Mayo de 1927.

1. D. Joaquín Quero Brabo.
2. D. Manuel Gallego Castro.
3. D. Fernando Vizcaino Colomo.
4. D. Antonio Deprit Valquez.
5. D. Manuel Macías Vazero.
6. D. José Morell Llacer.
7. D. Alfredo Yanguas Domínguez.
8. D. Francisco Ruiz Palú.
9. D. Manuel Costa Ojeda.
10. D. Pedro Vaquero Molos.
11. D. Francisco Velar Jauregui-beitia.
12. D. Miguel Rodríguez Martínez.
13. D. Joaquín Buxó Abaigar.
14. D. Rafael Corona Tresgallo.
15. D. Augusto Fernández de la Reguera y Presa.
16. D. Pablo Pérez Redal.
17. D. Juan Cánovas Pallarés.
18. D. Rafael Calvo García.
19. D. Vicente Piris Bisbal.
20. D. Lucas Díaz González.
21. D. Rafael García Aguilar.
22. D. José Sorribes Soler.
23. D. Honorio Lezcano Mestre.
24. D. Julio Rodríguez Yordi.
25. D. Juan Rosal Coma.
26. D. Vicente Cabestany Ballester.
27. D. Agustín Sancho de la Iglesia.
28. D. Ramón Lorente Sanjurjo.
29. D. Bernardo Nadal Carbonell.
30. D. Antonio Villanueva Gómez.
31. D. Juan Antonio Echevarría y Amézaga.
32. D. Pedro Sarto Gorgos.
33. D. Manuel Alvarez Osorio.
34. D. José María Zaragoza Alemany.
35. D. Juan Ramón Fort de la Calzada.
36. D. Carlos Bravo y Díaz-Cañedo.
37. D. Ernesto Blanco Aguado.
38. D. Rafael Roig Laynosa.
39. D. Salvador Giner Albert.
40. D. Pedro Julián Ochando.
41. D. Sebastián Sancho Nebot.
42. D. Marcos Ariz Amundáriz.

43. D. Venancio Fernández y Fernández.

44. D. Victoriano Martínez González.

45. D. Eugenio Ruiz Villarias.

46. D. Antonio Jaime y Jaime.

47. D. Mariano Rodríguez Itanera.

48. D. José Fernández Fernández.

49. D. Ramón Rodríguez Dorado.

50. D. Luis Barberiro Rodríguez.

51. D. Augusto Bueno Pajares.

52. D. Bernabé López Fernández.

53. D. Angel D'Angelo Valdés.

54. D. Paulino Chércotes Hernandez.

55. D. Florencio Benítez Crespo.

56. D. Rafael García Solves.

57. D. Carlos Monasterio Valeiro.

58. D. José Escat Oppelt.

59. D. Eugenio Uceda Gavilanes.

60. D. Luis Marimón Carbonell.

61. D. Vicente Martí Más.

62. D. Alfredo Escribano Ramos.

63. D. Santiago Balagué del Agua.

64. D. Ricardo Girbau Estrada.

65. D. Ramón González Gil.

66. D. Antonio Pi Paloma.

67. D. Eugenio González Moreno.

68. D. Modesto López Cuadern.

69. D. Salvador López Román.

70. D. Buenaventura Icart Pons.

71. D. José Manrique Cobo.

72. D. Eutimio Serna Martínez.

73. D. José Mazquiarán Cabello.

74. D. Arturo Garza Hidalgo.

75. D. Antonio Camps Ferrer.

76. D. Juan Hernandez Martín.

77. D. Vicente Palacios González.

78. D. Eloy Delgado González.

79. D. Luis Bañares Manso.

80. D. Daniel Pastor Sella.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Octubre de 1927.

Pesetas.

JUBILACIONES

- D. Benigno Martínez Enriquez, Sobrestante mayor de primera clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Logroño 6.400
- D. Martín Botella y Donoso Cortés, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Madrid..... 6.400
- D. Juan Sabache Cerdá, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Valencia.....
- D. Alejandro Serrano Sáez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Madrid..... 1.200

Importan las jubilaciones. 15.800

	Pesetas.
EXCEDENCIAS	
D. Ricardo Pastrana Ríos, Jefe de Administración civil de segunda clase. Se le concede el haber de excedencia de pesetas anuales 7.333,33, 2/3 de 11.000, por Guipúzcoa...	7.333,33
<i>Importan las excedencias...</i>	7.333,33

	Pesetas.
PENSIONES	
D. Luis, D. Manuel, D. Félix y doña María González, huérfanos de don José, Sargento de Seguridad. Se les concede la pensión, por Madrid, de...	1.000
Doña María Teresa Sánchez Zazo, viuda de don Antonio Vivero Leffler, Portero del Instituto de Avila. Se la concede la pensión, por Avila, de...	833 33
Doña Jesusa García Mate-sanz, viuda de D. Aurelio Valero de Luna, Oficial segundo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de...	1.150
Doña Josefa Oliva Martínez, viuda de D. Vicente Soler, Oficial segundo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Alicante, de...	1.150
Doña Ramona Rucker de Aguirre, viuda, huérfana de D. Juan, Ingeniero Jefe de Minas. Se la rehabilita en la pensión del Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	1.250
Doña Consuelo Díaz Debén, viuda, huérfana de D. Saturnino, Escribiente primero de Obras públicas. Se la rehabilita en la pensión de Montepío de Correos, por Coruña, de...	550
Doña Mercedes Curbells de Lara, viuda, huérfana de D. Ricardo, Jefe de Administración de primera clase. Se la rehabilita en la pensión del Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	1.750
Doña Benita Rubio García, viuda de D. Dionisio Pascual, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión, por Madrid, de...	1.000
Doña Irene Aznar Hernández, viuda de D. Francisco Pozo, Agente de Vigilancia. Se la concede la pensión por Madrid, de...	1.250
Doña Carmen y doña Dolores Cuadrillero Correa, huérfanas de D. Manuel, Jefe de Negociado de segunda clase, de Hacia-	

	Pesetas.
da. Se la concede la pensión, por Valencia, de...	1.500
Doña Isabel Aristegui Uribe, viuda de D. Santiago Molíns, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Archiveros. Se la concede la pensión, por Guipúzcoa, de...	2.000
Doña Concepción García Rodeja, huérfana de don Federico, Catedrático del Instituto de Málaga. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de...	1.750
Doña Matilde Calvo y Martín, viuda, huérfana de D. Leonardo, Oficial primero de Telégrafos. Se la rehabilita en la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de...	950
Doña Adelaida, D. Manuel y D. Luis Fráiz Grijalba, huérfanos de D. Casimiro, Auxiliar facultativo de Montes. Se les concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Santander, de...	833,33
Doña Asunción Mejuto y Martín, huérfana de don Ramón, Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de la Gobernación. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de...	1.750
Doña Pilar Gomicia Gil, viuda de D. Antonio Roura, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Montes. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Oviedo, de...	1.750
Doña Valentina Belgar Agudo, viuda de D. Eusebio López Prins, Guardia primero de Seguridad. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de...	1.000
Doña Lucila Cantilló García, huérfana de D. Enrique, Oficial cuarto de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de...	500
Doña Julia Mélica Labato, huérfana de D. Arturo, Catedrático de la Escuela de Arquitectura. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	1.125
Doña Emilia Martínez García, viuda de D. Carlos Lasarte, Oficial segundo de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de...	1.000
Doña María Luisa Díaz Fernández, huérfana de D. Antonio, Jefe de Negociado de segunda clase	

	Pesetas.
en Ultramar. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	1.125
Doña Nieves González Alcalde, viuda de D. Luis Frontaura, Portero cuarto de Instrucción pública. Se la concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de...	833,33
Doña Julia, doña María de los Dolores y doña Luisa Biedma de la Cruz, huérfanas de D. Pedro, Inspector de tercera clase de Vigilancia. Se les concede la pensión de Montepío, por Barcelona, de...	500
Doña Francisca Arévalo Aguña, viuda de D. Anselmo Merino, Portero de Instrucción pública. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de...	1.600
Doña Encarnación Nogales e Hilarío, viuda de don Miguel Gutiérrez de León, Inspector del Cuerpo de Vigilancia. Se la concede la pensión de Montepío, por Madrid, de...	1.500
Doña Concepción Romero López, viuda de D. Luis Díaz Palomares, Sobres-lante de Obras públicas. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Vigo, de...	1.425
<i>Importan las pensiones de Montepío...</i>	30.474,99

REMUNERATORIAS	
D. Juan Martínez Tabuena, Médico inutilizado en epidemia. Se le concede la pensión remuneratoria, por Madrid, de...	1.100
<i>Importan las pensiones remuneratorias</i>	1.100

PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Encarnación y doña Eusebia Fernández Gea, huérfanas de D. Tomás Elejandro, obrero de Almadén. Se les concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Maximina Almena Redondo, viuda de don Felipe Cabrera, obrero de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Francisca Blasa Pizarro, viuda de D. Estanislao Tejada, obrero de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real	182,50
Doña María del Rosario Serrano Calderón, viuda de D. Enrique Viso Vá-	

	<u>Pesetas.</u>
lez, obrero de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real	182,50
Doña Higinia Martina Vera y Vioque, viuda de D. Teodoro Hilario Cantarero, obrero de Almadén. Se la concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>	<u>912,50</u>

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Ana Avila Ariza, viuda de D. Francisco de P. Romero Alonso, Oficial primero de la Secretaría de la Universidad de Sevilla, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.200 pesetas, por Sevilla.....	533,33
Doña Felipa Sánchez Saudra, viuda de D. Fulgencio Leandro Madrid Checa, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se la conceden cuatro y media mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas, por Madrid.....	1.125
Doña Catalina Seas Carpi, viuda de D. Martín Cebollero, Peón Capataz de carreteras. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Huesca.....	608,30
Doña Antonia Boquete Patiño, viuda de D. José Lamas, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Lugo.	760,40
Doña Catalina Merino López, viuda de D. Cayetano Guzmán, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Jaén	608,30
Doña María Farreres Mengol, viuda de D. José Ortiz, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Lérida.....	608,30
Doña Isabel Fernández Roqué, viuda de D. Toribio Ramos, Capataz de término. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Oviedo.....	608,30
Doña María Rodríguez Méndez, viuda de D. Mandel Múgica, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia,	

	<u>Pesetas.</u>
al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Oviedo.	608,30
Doña Josefa Rojas Perelló, viuda de D. Juan Mariano Jardi, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Tarragona	608,30
Doña Felipa Molina Gutiérrez, viuda de D. Antonio Ballesta, Portero quinto de Instrucción pública. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.600 pesetas anuales, por Murcia.....	666,63
Doña Lorenza Lopera Jiménez, viuda de D. Antonio Gutiérrez, Peón caminero. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Córdoba	608,30
Doña Aurora Castelló Jerez, viuda de D. Cesáreo Nájera, operario de la Casa de la Moneda. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 2.360,50 pesetas anuales, por Madrid.....	983,50
Doña Manuela Herránz Redondo, viuda de D. Manuel González, Peatón de correspondencia. Se la conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 936,50 pesetas anuales, por Avila.....	390,20
<i>Importan las mesadas.....</i>	<u>8.717,16</u>

RESUMEN

Importan las jubilaciones...	15.800
Idem las excedencias.....	7.333,33
Idem las pensiones.....	30.474,99
Idem las fd. remuneratorias	1.100
Idem las fd. de gracia de Almadén	912,50
Idem las mesadas de supervivencia	8.717,16
TOTAL.....	<u>64.337,98</u>

Madrid, 7 de Noviembre de 1927.—
El Director general, C. Caamaño.

CONSEJO SUPERIOR BANCARIO NORMAS SOBRE ARQUEOS

Modelo único aprobado en la sesión celebrada por el Consejo Superior Bancario el día 26 de Octubre de 1927:

Nombre del Banco. — Población.

ARQUEO DE CAJA DE EFECTIVO

Los señores ...: Certifican que en la Caja se ha hecho en esta fecha el arqueo de efectivo, revisando el metálico, talones y efectos existentes que dan la suma de pesetas ..., de

absoluto acuerdo con los libros de contabilidad.

ARQUEO DE VALORES

A) Valores propios.

Asimismo certifican que, reunidos en el Tesoro (o Caja de valores) de este Banco el mismo día, después de solicitar los libros de registro de valores, señalaron al azar los que debían ser objeto de arqueo, y practicado éste resulta de acuerdo con los mencionados libros de contabilidad, guardando el Banco en su Archivo la relación firmada de los valores que fueron objeto de este arqueo.

B) Valores en custodia.

(Igual texto que para los valores propios.)

C) Valores en garantía.

(Igual texto que para los valores de propiedad y en custodia, o certificación de que en la fecha del arqueo no existían valores en garantía.)

Se entenderá por valores en garantía los que estén en posesión del Banco afectos a la responsabilidad de clientes deudores.

RELACIÓN DE CORTE DE CUPONES

También certificamos que en este Banco, en las fechas respectivas durante el mes, los señores ... por la Sección de Depósitos, y D..., por la Sección de Registro de entrada y salida de valores, formaron las listas para el corte de cupones, y efectuada esta operación por la Sección de Caja, el número de cupones cortados resulta igual a los figurados en las mencionadas listas, según acta firmada que queda archivada en el Banco.

ARQUEOS DE SUCURSALES

Finalmente, certificamos que obran en poder de esta Central los certificados de Caja efectivos, Valores de cartera propios, Valores en custodia, Valores en garantía y Corte de cupones de nuestras Sucursales correspondientes al mes de ..., estando todos ellos de acuerdo con los respectivos libros de contabilidad, según testifican los funcionarios encargados de estos arqueos.

(Antefirmas y firmas.)

Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

Relación de los señores candidatos a Encargados de Estafeta admitidos al concurso por el orden que serán llamados a examen, según sorteo celebrado el 3 del corriente.

ZAMORA

Corrales.

1. Rodríguez Prieto, D. Gerardo, retirado.
2. Mano Pérez, D. Domingo, Cartero.

3. Guilleumas Selva, D. Julio, particular.

4. Saldaña Pino, D. José María, ídem.

Fuentelapeña.

5. Torres Salvadores, D. Sixto, retirado.

6. Torrero Sánchez, D. Julián, Cartero.

7. Saldaña Pino, D. José María, particular.

Mombuey.

8. Rodríguez Prieto, D. Gerardo, retirado.

9. Torres Salvadores, D. Sixto, retirado.

10. Rodríguez Gullón, D. Ignacio, Cartero.

Tábara.

11. Rodríguez Prieto, D. Gerardo, retirado.

12. Torres Salvadores, D. Sixto, retirado.

13. Camarzana Gutiérrez, D. Andrés, Cartero.

14. Saldaña Pino, D. José María, particular.

PROVINCIA DE CASTELLON

Artana.

15. Castaño Catalá, D. Blas, retirado.

16. Ramírez Navarro, D. Pedro, retirado.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Cantalejo.

17. Sanz Sanz, D. Claudio, Cartero.

18. Tejero Frutos, D. Gabriel, Cartero.

19. Hologado Benito, D. Manuel, particular.

20. Velasco López, D. Isidoro, particular.

PROVINCIA DE JAEN

Begíjar.

21. Moya González, D. Antonio, retirado.

22. López Pinilla, D. Vicente, Cartero.

23. Córcoles Ruiz, D. Tiburcio, particular.

24. Martínez Montón, D. Alejandro, particular.

Navas de San Juan.

25. Arredondo Mahy, D. Francisco, retirado.

26. Martos Ramos, D. Facundo, retirado.

27. Moya González, D. Antonio, retirado.

28. Alvarez Fonseca, D. Isidoro, Cartero.

29. Buitrago del Amor, D. Francisco, Cartero.

30. López Pinilla, D. Vicente, Cartero.

31. Casado Romero, D. Juan, particular.

32. Córcoles Ruiz, D. Tiburcio, particular.

33. Torre Escobar, D. Gil de la, particular.

Siles.

34. Martos Ramos, D. Facundo, retirado.

35. Alvarez Fonseca, D. Isidoro, Cartero.

36. Fernández Garcé, D. Roque, Cartero (admitido condicional, le falta penales).

37. Córcoles Ruiz, D. Tiburcio, particular.

PROVINCIA DE ALBACETE

Elche de la Sierra.

38. Beléndez Moreno, D. Ismael, particular.

39. Velasco López, D. Isidoro, ídem.

40. Villa y Gómez, D. Juan Bautista, ídem.

Múnera.

41. Barreres Milla, D. Enrique, retirado.

42. Navarro Calamardo, D. Manuel, ídem.

43. Blázquez Bas, D. Carlos, Cartero.

44. Beléndez Moreno, D. Ismael, particular.

45. Blázquez Toledo, D. Daniel, ídem.

46. Torre Escobar, D. Gil de la, ídem.

PROVINCIA DE CUENCA

Mota del Cuervo.

47. Hernáiz Algarra, D. Desiderio, Cartero.

48. Salazar Jiménez, D. Vidal, ídem.

Las Pedroñeras.

49. Henáiz Algarra, D. Desiderio, Cartero.

50. Rodríguez Elvira, D. Esteban, ídem.

51. Salazar Jiménez, D. Vidal, Cartero.

52. Patiño Perona, D. Benedicto, particular.

53. Torre Escobar, D. Gil de la, ídem.

54. Villa y Gómez, D. Juan Bautista, ídem.

San Lorenzo de la Parrilla.

55. Espejo Elche, D. Benito, retirado.

56. Hernáiz Algarra, D. Desiderio, Cartero.

57. Luna Sánchez, D. Pablo, ídem.

58. Rodríguez Elvira, D. Esteban, ídem.

PROVINCIA DE CORUÑA

Serantes.

59. Calle Santofimia, D. Luis de la, particular.

PROVINCIA DE PALENCIA

Castromocho.

60. Alvaro y Rodríguez, D. Sabino, retirado.

61. Mazuelas Martín, D. Gerásimo, ídem (admitido condicional; le falta toda la documentación y retratos).

62. Velasco Pérez, D. Telesforo, retirado.

Cevico de la Torre.

63. Alvaro Rodríguez, D. Sabino, retirado.

64. Mazuelas Martín, D. Gerásimo, ídem (ver nota núm. 61).

65. Pedro Mazuelas, D. Tomás, retirado.

66. Velasco Pérez, D. Telesforo, ídem.

67. Fernández de la Iglesia, D. José, jubilado.

68. Fernández Sáiz, D. Damián, Cartero.

Torquemada.

69. Alvaro y Rodríguez, D. Sabino, retirado.

70. López González, D. Francisco, ídem.

71. Mazuelas Martín, D. Gerásimo, ídem (ver nota núm. 61).

72. Mediavilla Valle, D. Luciano, ídem (admitido condicional; le faltan las fotografías, la hoja de servicio, documento de retiro y legalización del acta).

73. Pedro Mazuelas, D. Tomás, retirado.

74. Velasco Pérez, D. Telesforo, ídem.

75. Arce González, D. César, Cartero.

76. Cepeda Rulfé Fernández, D. Serafín, ídem.

77. Gil Fernández, D. Rogelio, ídem.

78. Martínez Nebreda, D. Ricardo, ídem.

79. Molero Sendino, D. Agripino, Particular.

PROVINCIA DE ALICANTE

Muchamiel.

80. Barreres Milla, D. Enrique, Retirado.

81. Vallejos Zaragoza, D. José Antonio, Retirado.

82. Buitrago del Amor, D. Francisco, Cartero.

83. Guillén y Gil, D. José María, Repartidor.

84. Calle Santofimia, D. Luis de la, Particular.

PROVINCIA DE TARRAGONA

La Cenia.

85. Altadill Colomé, D. Federico, Repartidor.

86. Galiá Monner, D. Joaquín, Cartero.

87. Alonso Amat, D. José María, Particular.

88. Sorolla y Martín, D. Bautista, ídem.

Cherta.

89. Ramírez Navarro, D. Pedro, Retirado.

Roda de Bara.

90. Vadillo Vila, D. Pedro, Particular.

Santa Bárbara.

91. Altadill Colomé, D. Federico, Repartidor.

92. Asorlín Pérez, D. Enrique, Cartero.

Torredembarra.

93. Arias Aparicio, D. Cristóbal, retirado.

94. Cónsul Beltrán, D. Recaredo, ídem.

95. Solán Peralta, D. Valeriano, ídem.

96. Fernández Magarino, D. Antonio, particular.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Calzada de Teis.

97. Vázquez García, D. Avelino, retirado.

98. Manjón y Suazo, D. Francisco de Paula, jubilado (admitido condicio-

nal). Le falta toda la documentación y retratos.

99. Rodríguez Pedraja, D. Ulpiano, jubilado.

100. Nogueira Grossi, D. Angel, Cartero.

PROVINCIA DE TERUEL

Calaceite.

101. Navarro Rebuvida, D. Alejo, Cartero.

Cantavieja.

102. Mezquita Monfil, D. Antonio, Cartero.

103. Piqueras Cañete, D. Arsenio, ídem.

Manzanera.

104. Piqueras Cañete, D. Arsenio, Cartero.

Muniesa.

105. Gascón Gracia, D. Agustín, Cartero.

106. Lon Gómez, D. Mariano, particular.

107. Sancho Pinilla, D. Melquiades, ídem.

Santa Eulalia.

108. Espejo Elche, D. Benito, retirado.

109. Fernández Pascual, D. Alejandro, ídem.

110. Lanad Amaya, D. Manuel, Cartero (admitido condicional). Le falta toda la documentación y retratos.

111. Piqueras Cañete, D. Arsenio, Cartero.

112. Elena Ortiz, D. Francisco, particular.

PROVINCIA DE BURGOS

Oña.

113. Arce González, D. César, Cartero.

114. Fernández Sáiz, D. Damián, ídem.

115. Gómez Linage, D. Vicente, ídem.

Quintanar de la Sierra.

116. Alcaide García, D. Elías, Cartero.

117. Arce González, D. César, ídem.

118. Martínez Nebreda, D. Ricardo, ídem.

119. Molero Sendino, D. Agripino, particular.

Soncillo.

120. Mediavilla Valle, D. Luciano, retirado (admitido condicional). Ver nota núm. 72.

121. Alcalde García, D. Elías, Cartero.

122. Fernández Sáiz, D. Damián, Cartero.

PROVINCIA DE GRANADA

Beznar.

123. Aguilera Garrido, D. Francisco, Cartero.

124. Jiménez Santiago, D. Carlos, ídem.

125. Cervantes García, D. José Antonio, particular.

Cádiar.

126. Jiménez Santiago, D. Carlos, Cartero.

127. Godoy Peralta, D. Jerónimo, particular.

128. Patiño Villanueva, D. Jesús, ídem.

La Calahorra.

129. Rubrá González, D. Antonio, retirado.

130. Cervantes García, D. José Antonio, particular.

131. Godoy Peralta, D. Jerónimo, ídem.

Castril.

132. Rubrá González, D. Antonio, retirado.

133. Cervantes García, D. José Antonio, particular.

Guijar de la Sierra.

134. Alvarez Fonseca, D. Isidoro, Cartero.

PROVINCIA DE LERIDA

Agramont.

135. Berloso Murillo, D. Eduardo, retirado.

136. Gallau Mur, D. Domingo, ídem.

137. Calvo Hernández, D. Juan, ídem.

138. Ramírez Navarro, D. Pedro, ídem.

139. Ribera Estévez, D. Pablo, ídem.

140. Solán Peralta, D. Valeriano, ídem.

141. Torres Puigpinós, D. Joaquín, Cartero.

142. Borrego Molina, D. Arturo, particular.

Isona.

143. Callau Mur, D. Domingo, retirado.

144. Torres Puigpinós, D. Joaquín, Cartero.

Oliana.

145. Callán y Mur, D. Domingo, Retirado.

Orgañá.

146. Rocamora Viscompte, D. Manuel, Particular.

147. Borrego Molina, D. Arturo, ídem.

148. Puy Saldes, D. Jaime, ídem.

PROVINCIA DE LUGO

Baleira.

149. Carballedo Fernández, D. Jesús, Particular.

150. Conde Alvarez, D. Ernesto, ídem.

151. Ferreiro Lauces, D. Faustino, ídem.

Corgo.

152. Otero Abuín, D. Francisco, Cartero.

153. Conde Alvarez, D. Ernesto, Particular.

PROVINCIA DE VALENCIA

Aldaya-Alacuas.

154. Aracil Garrido, D. Emilio, admitido condicional; le falta autorización a la hoja de servicios, Retirado.

155. Castaño Catalá, D. Blas, ídem.

156. Castelló Alemany, D. José, ídem.

157. Jiménez García, D. Víctor, ídem.

158. Navarro Martínez, D. Pedro, ídem.

159. Rovira Más, D. Jacobo, ídem.

160. Santolario Bonet, D. Lorenzo, ídem.

161. Asorlín Pérez, D. Enrique, Cartero.

162. Guillén y Gil, D. José María, Repartidor.

163.—Gil Ródenas, D. Demetrio, Particular.

164. Grau Benito, D. Emilio, ídem.

165. Semper Borrás, D. Juan, ídem. (Admitido condicional; le falta toda la documentación y retrato.)

Almusafes.

166. Castaño Catalá, D. Blas, Retirado.

167. Castelló Alemany, D. José, ídem.

168. Jiménez García, D. Víctor, ídem.

169. Navarro Martínez, D. Pedro, ídem.

170. Santolario Bonet, D. Lorenzo, ídem.

171. Asorlín Pérez, D. Enrique, Cartero.

172. Grau Benito, D. Emilio, Particular.

173. Gil Ródenas, D. Demetrio, ídem.

174. Semper Borrás, D. Juan. (Admitido condicional, ver nota del número 165.)

Navarres.

175. Castelló Alemany, D. José, Retirado.

176. Navarro Martínez, D. Pedro, ídem.

177. Santolario Bonet, D. Lorenzo, ídem.

178. Fabra Moix, D. Rafael, Cartero.

179. Grau Benito, D. Emilio, Particular.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Escatrón.

180. Enrech y Sasot, D. Dámaso, Retirado.

181. Fillat Farré, D. José, Cartero.

182. Lop Tello, D. Miguel, Particular.

183. Sancho Pinilla, D. Melquiades, ídem.

PROVINCIA DE MURCIA

Ceuti.

184. Hernández y Hernández, don Manuel, Retirado.

185. Vallejos Zaragoza, D. José Antonio, ídem.

186. Buitrago del Amor, D. Francisco, Cartero.

187. Escames Marín, D. Francisco, ídem.

PROVINCIA DE OVIEDO

Cabranes.

188. Junco García, D. Perfecto, Retirado. (Admitido condicional; le falta la certificación de Penales.)

Grandas de Salime.

189. García y Fernández, D. Manuel, Cartero.

190. Albacete Oñate, D. Marcelino, ídem.

191. Fernández Muñiz, D. Isaac, Particular. (Admitido condicional; le falta toda la documentación y retratos.)

192. López Díaz, D. Manuel, Particular.

193. Melero Ojeda, D. Orenco, Particular.

Luanco.

194. López González, D. Francisco, retirado.
 195. Martínez López, D. Manuel, ídem.
 196. Fernández Pérez, D. José, Cartero.
 197. García y García, D. Benito, ídem.
 198. Andrés Riesgo, D. Pedro, ídem.
 199. Holgado Benito, D. Manuel, particular.
 200. López Díaz, D. Manuel, ídem.
 201. Melero Ojeda, D. Oroncio, ídem.
 202. Palacios Alvarez, D. José María, ídem.
 203. Pastor Lázaro, D. Julián, ídem.

Pajares.

204. Albacete Oñate, D. Marcellino, particular.
 205. Lombas Bazán, D. José Antonio, ídem (admitido condicional; le falta toda la documentación).
 206. Menéndez Bayón, D. José, ídem.

Soto del Barco.

207. Fernández Pérez, D. José, Cartero.
 208. Fernández Muñiz, D. Isaac, Particular. (Admitido condicional; le falta toda la documentación y retratos.)
 209. López Díaz, D. Manuel, Particular.
 210. Naranjo Sánchez, D. Francisco, ídem.

Soto de Luña.

211. García y Fernández, D. Manuel, Cartero.
 212. García y García, D. Benito, ídem.
 213. Andrés Riesgo, D. Pedro, Particular.

Trevias

214. García y Fernández, D. Manuel, Cartero.
 215. Andrés Riesgo, D. Pedro, Particular.
 216. Rico Díaz, D. Marcial, ídem.

Furón.

217. Fernández Pérez, D. José, Cartero.
 218. García y García, D. Benito, ídem.
 219. Calle y Ramírez de Arellano, D. Emilio de la, Particular.
 220. Fernández Muñoz, D. Isaac, Particular. (Admitido condicional; ver nota del núm. 191.)

PROVINCIA DE SEVILLA

Alcolea del Río.

221. Hernández Valverde, D. Jenaro, Particular.
 222. Naranjo Sánchez, D. Francisco, ídem.
 223. Pereira Galván, D. Enrique, ídem.
 224. Sánchez Tejero, D. Federico, ídem.

Camas.

225. Caparacete Morales, D. Alfredo, Retirado.
 226. González Fernández, D. José, ídem.
 227. Hidalgo Muñoz, D. Atanasio, ídem.

228. López Aguilar, D. Cristóbal, ídem.
 229. López Castillo, D. Juan, ídem.
 230. Miralles Bernabeu, D. José, ídem.
 231. Parra Balbuena, D. Antonio, ídem.
 232. Rodríguez Mateo, D. José, ídem.
 233. Sánchez Túñez, D. Mamerto, ídem.
 234. Cabrera Morales, D. Diego, Cartero.
 235. Pérez Fernández, D. Manuel, ídem.
 236. Reyes Montes, D. Isidro, ídem.
 237. Calle Santofimia, D. Luis de la, particular.
 238. Patiño Perona, D. Benedicto, ídem.

Castillo de las Guardas.

239. Arredondo Mahy, D. Francisco, retirado.
 240. González Fernández, D. José, ídem.
 241. Hidalgo Muñoz, D. Atanasio, ídem.
 242. Pérez Fernández, D. Manuel, Cartero.
 243. Reyes Montes, D. Isidro, ídem.
 244. Alvarez Sánchez, D. Juan N., particular (admitido condicional; le falta toda la documentación y retratos).
 245. Hernández Valverde, D. Jenaro, particular.
 246. Melero Ojeda, D. Oroncio, ídem.

Gilena.

247. Hernández y Hernández, don Manuel, retirado.
 248. Hidalgo Vargas, D. Ramón, particular.
 249. Montañó Corrales, D. Eduardo, ídem.

La Luisiana

250. Cabrera Morales, D. Diego, Cartero.
 251. Reyes Montes, D. Isidro, Cartero.
 252. Alvarez Sánchez, D. Juan N., particular (admitido condicional; ver nota del número 244).
 253. Casado Romero, D. Juan, particular.
 254. Patiño Perona, D. Benedicto, ídem.

Olivares.

255. Caparacete Morales, D. Alfredo, retirado.
 256. González Fernández, D. José, ídem.
 257. Hidalgo Muñoz, D. Atanasio, ídem.
 258. López Castillo, D. Juan, ídem.
 259. Parra Valbuena, D. Antonio, ídem.
 260. Sánchez Túñez, D. Mamerto, ídem.
 261. Pérez Fernández, D. Manuel, Cartero.
 262. Casado Romero, D. Juan, particular.
 263. Martínez Montón, D. Alejandro, ídem.
 264. Sánchez Tejero, D. Federico, ídem.

Real de la Jara.

265. Pereira Galván, D. Enrique, particular.

PROVINCIA DE AVILA

Fontiveros.

266. Gabás Laroqui, D. Eloy, retirado.
 267. Sáez Alonso, D. Vicente, ídem.
 268. Gil Fernández, D. Rogelio, Cartero.
 269. Alonso Sáez, D. Mariano, particular.
 270. Bernaldo de Quirós Báñez, D. Julián, ídem.
 271. Guilleaumas Selva, D. Julio, ídem.
 272. Martín Martín, D. Catalino, ídem (admitido condicional; le falta certificado de buena conducta).
 273. Martín Pérez, D. Pelayo S., particular.
 274. Muñoz Ladena, D. Manuel, ídem.

Pedro Bernardo.

275. Caparacete Morales, D. Alfredo, retirado.
 276. Gabás Larequi, D. Eloy, ídem.
 277. Sáez Alonso, D. Vicente, ídem.
 278. Cabrero Sierra, D. Laureano, Cartero.
 279. Bégano Pérez, D. José, ídem.
 280. Ruiz Sánchez, D. Julián, ídem.
 281. Gradillas Ruiz, D. Angel, particular.
 282. Martín Pérez, D. Pelayo S., ídem.
 283. Muñoz Lavera, D. Manuel, ídem.

Villafranca de la Sierra.

284. Gabás Larequi, D. Eloy, retirado.
 285. Sáez Alonso, D. Vicente, ídem.
 286. Fernández de la Iglesia, don José, jubilado.
 287. Gil Fernández, D. Rogelio, Cartero.
 288. López Vaquero, D. Pedro, ídem.
 289. Gradillas Ruiz, D. Angel, particular.
 290. Guilleumas Selva, D. Julio, ídem.
 291. Naranjo Sánchez, D. Francisco, ídem.

PROVINCIA DE ORENSE

Cca.

292. Casero Alvarez, D. Modesto, particular.
 293. Conde Alvarez, D. Ernesto, ídem.
 294. Patiño y Villanueva, D. Jesús, ídem.

PROVINCIA DE MADRID

Collado Villalba.

295. Fernández Congil, D. Francisco, retirado.
 296. Fernández Donoso, D. Antonio, ídem.
 297. García Corral, D. Sinforiano, ídem.
 298. González Domínguez, D. Dicitino, ídem.
 299. Fernández de la Iglesia, don José, jubilado.

Pinto.

300. Casado Quero, D. Antonio, retirado.
 301. Fernández Congil, D. Francisco, ídem.
 302. Fernández Donoso, D. Antonio, ídem.
 303. González Barutell y Vallarino, D. Felipe, ídem.

304. González Domínguez, D. Dicitino, ídem.
 305. Santiño Tibarras, D. Benigno, ídem.
 306. Vázquez García, D. Avelino, ídem.
 307. Vilches Ramón, D. Ignacio, ídem.
 308. Alhambra y Peña, D. Justo, jubilado.
 309. Alvaro y Miranzo, D. Francisco, ídem.
 310. Fernández y Capón, D. Juan, ídem.
 311. Losa Ranguil, D. Wenceslao, ídem.
 312. Ovejero Maury, D. Mariano, ídem.
 313. Fernández Prieto, D. Plácido, Cartero.
 314. Blázquez Toledo, D. Daniel, particular.
 315. Vázquez Morales, D. Marcos, ídem (admitido condicional; le falta toda la documentación).

Pozuelo.

316. Arevalillo Gabaldón, D. José, retirado.
 317. Casado Quero, D. Antonio, ídem.
 318. García Corral, D. Sinfiriano, ídem.
 319. González Barutell y Vallarino, D. Felipe, ídem.
 320. Fernández Congil, D. Francisco, ídem.
 321. Fernández Donoso, D. Antonio, ídem.
 322. Santiño Barra, D. Benigno, ídem.
 323. Tomás Gómez, D. Francisco, ídem.
 324. Vilches Ramón, D. Ignacio, ídem.
 325. Alhambra y Peña, D. Justo, jubilado.
 326. Alvaro y Miranzo, D. Francisco, ídem.
 327. Losa Ranguil, D. Wenceslao, ídem.
 328. Fernández y Capón, D. Juan, ídem.
 329. Ovejero y Maury, D. Mariano, ídem.
 330. Muñoz Ladera, D. Manuel, particular.
 331. Suja Diezma, D. Manuel, ídem.
 332. Velasco López, D. Isidoro, ídem.

Valdemoro.

333. Acosta Grijalba, D. Cecilio, retirado.
 334. Arevalillo Gabaldón, D. José, ídem.
 335. Barreres Milla, D. Enrique, ídem.
 336. Casado Quero, D. Antonio, ídem.
 337. González Barutell y Vallarino, D. Felipe, ídem.
 338. González Domínguez, D. Dicitino, ídem.
 339. Rodríguez Mateo, D. José, ídem.
 340. Santiño Tibarrás, D. Benigno, ídem.
 341. Tomás Gómez, D. Francisco, ídem.
 342. Vázquez García, D. Avelino, ídem.
 343. Vilches Ramón, D. Ignacio, ídem.

344. Alhambra y Peña, D. Justo, jubilado.
 345. Alvaro y Miranzo, D. Francisco, ídem.
 346. Losa Ranguil, D. Wenceslao, ídem.
 347. Fernández y Capón, D. Juan, ídem.
 348. Ovejero y Maury, D. Mariano, ídem.
 349. Fernández Prieto, D. Plácido, Cartero.
 350. Guillén y Gil, D. José María, Repartidor.
 351. Merino Pérez, D. Pedro, Cartero.
 352. Blázquez Toledo, D. Daniel, particular.
 353. Martínez Montón, D. Alejandro, ídem.
 354. Suja Diezma, D. Manuel, ídem.

PROVINCIA DE ALAVA

Santa Cruz de Campezo.

355. Reglero García, D. Domingo, Cartero.

PROVINCIA DE TOLEDO

Santa Cruz de Retamar.

356. Sáez Domingo, D. José, jubilado.
 357. Merchán Fernández, D. Eusebio, Cartero.
 358. Molero Pastrana, D. Abraham, ídem.
 359. Puebla y Torres, D. Juan, ídem.
 360. Vázquez Morales, D. Marcos, particular. (Admitido condicional; ver nota número 315.)

Santa Olalla.

361. Acosta Grijalba, D. Cecilio, retirado.
 362. Molero Pastrana, D. Abraham, Cartero.
 363. Puebla y Torres, D. Juan, ídem.
 364. Martín Pérez, D. Pelayo S., particular.
 365. Patiño y Villanueva, D. Jesús, ídem.
 366. Vázquez Morales, D. Marcos, ídem. (Admitido condicional; ver nota del núm. 315.)
 367. Villa y Gómez, D. Juan Bautista, particular.

PROVINCIA DE BALEARES

Villa Carlos.

368. Gárate Carcamo, D. Higinio, retirado.
 369. López González, D. Francisco, ídem.
 370. Romaguera Salvá, D. Antonio, ídem.
 371. Capllonch Plomer, D. Miguel, particular.

PROVINCIA DE MALAGA

Monda.

372. Arredondo Mahy, D. Francisco, retirado.
 373. Gaona Cano, D. Francisco, ídem.
 374. Gárate Cárcamo, D. Higinio, ídem.
 375. Sánchez Jiménez, D. Francisco, Cartero.
 376. Ghorro Castelló, D. José, particular.

377. Rodríguez Jaime, D. Salvador, ídem.

Tolos

378. Gaona Cano, D. Francisco, retirado.
 379. Gárate Carcamo, D. Higinio, ídem.
 380. Cabrera Morales, D. Diego, Cartero.
 381. Espinosa Merchán, D. Pedro, ídem.
 382. Sánchez Jiménez, D. Francisco, ídem.
 383. Hernández Valverde, D. Jenaro, particular.
 384. Holgado Benito, D. Manuel, ídem.
 385. Rodríguez Jaime, D. Salvador, ídem.

PROVINCIA DE CACERES

Aldeanueva del Camino.

386. Acosta Grijalba, D. Cecilio, retirado.
 387. Hernández y Hernández, don Manuel, ídem.
 388. Perriáñez Comerón, D. Jesús, jubilado.
 389. Fuentes Curiel, D. Victor, particular.
 390. Gradillas Ruiz, D. Angel, ídem.
 391. Sánchez Tejero, D. Federico, ídem.

PROVINCIA DE BARCELONA

Cornella de Llobregat.

392. Arias Aparicio, D. Cristóbal, retirado.
 393. Berloso Murillo, D. Eduardo, ídem.
 394. Calvo Hernández, D. Juan, ídem.
 395. Cónsul Beltrán, D. Recaredo, ídem.
 396. Ribera Esteve, D. Pablo, ídem.
 397. Rodríguez Mateo, D. José, ídem.
 398. Galiá Monner, D. Joaquín, Cartero.
 399. Novillo Silva, D. Julián, ídem.
 400. Portillo Gómez Platero, D. Felipe, ídem.
 401. Alonso Amat, D. José María, particular.
 402. Baeza Escanaverino, D. Manuel, ídem.
 403. Miguel Andreu, D. José, ídem.

San Celoni.

404. Arias Aparicio, D. Cristóbal, retirado.
 405. Berloso Murillo, D. Eduardo, ídem.
 406. Calvo Hernández, D. Juan, ídem.
 407. Cónsul Beltrán, D. Recaredo, ídem.
 408. Ribera Esteve, D. Pablo, ídem.
 409. Solán Peralta, D. Valeriano, ídem.
 410. Novillo Silva, D. Julián, Cartero.
 411. Portillo Gómez Platero, D. Felipe, ídem.
 412. Soler Santamaría, D. Narciso, ídem.
 413. Alonso Amat, D. José María, particular.
 414. Capllonch Plomer, D. Miguel, ídem.

415. Fernández Magariño, D. Antonio, ídem.

416. Miguel Andréu, D. José, ídem.

PROVINCIA DE GERONA

Resalú.

417. Cuevas Carrillo, D. Lorenzo, retirado.

418. Gallisa Maymó, D. Angel, ídem.

419. Pérez Fajardo y Chacón, don Dionisio, jubilado.

Cadaqués.

420. Gallisa Maymó, D. Angel, retirado.

421. Pedro Mazuelas, D. Tomás, ídem.

422. Pérez Fajardo y Chacón, don Dionisio,

423. Pagés Miguel, D. David, cartero.

424. Fernández Magariño, D. Antonio, particular.

PROVINCIA DE HUESCA

Berdú.

425. Navarro Gil, D. José, particular.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Alcolea del Pinar.

426. Tejedor Colado, D. Ildefonso, Cartero.

427. Vázquez Fernández, D. Rogelio, particular (admitido condicional; falta documentación y retrato).

Checa.

428. Espejo Elche, D. Benito, retirado.

429. López Bacho, D. Antolín, jubilado.

430. Sanz López, D. Raimundo, Cartero.

431. Vázquez Fernández, D. Rogelio, particular (admitido condicional; ver nota núm. 427).

Humanes de Mohernando.

432. Babarro Vázquez, D. José, retirado.

433. López Bacho, D. Antolín, jubilado.

434. Lanad Amaya, D. Manuel, Cartero (admitido condicional; falta toda la documentación y retrato).

435. Luna Sánchez, D. Pablo, Cartero.

436. Rodríguez Elvira, D. Esteban, ídem.

437. Tejedor Colado, D. Ildefonso, ídem.

438. Albacete Oñate, D. Marcelino, particular.

439. Merino Marchamalo, D. Teodoro Jesús, ídem.

440. Suja Biezma, D. Manuel, ídem.

Mondéjar.

441. Olivares López, D. Donato, retirado.

442. Fernández Prieto, D. Plácido, Cartero.

443. López Bacho, D. Antolín, jubilado.

444. Luna Sánchez, D. Pablo, Cartero.

445. Moya Oliva, D. Benito, ídem.

446. Tejedor Colado, D. Ildefonso, ídem.

447. Vázquez Fernández, D. Rogelio, particular (admitido condicional; ver nota núm. 427).

Se hace notar a los admitidos condicionalmente que deberán completar los requisitos que les faltan a su documentación antes de su actuación.

Se previene, asimismo, que a esta lista hay que agregar la de los candidatos, licenciados del Ejército, que han formulado sus instancias por conducto de la Junta Calificadora de destinos públicos, que hasta la fecha no se ha recibido.

Madrid, 7 de Noviembre de 1927.—
El Subdirector general, Presidente del Tribunal, Castañón.

Se advierte a los señores candidatos que solamente se verificará un llamamiento por oficina, perdiendo el derecho a ser examinados aquellos que no se presentasen cuando fuesen llamados.

Madrid, 9 de Noviembre de 1927.—
El Presidente del Tribunal, Castañón.

Relación de los candidatos que han solicitado tomar parte en el concurso-oposición al servicio de Telégrafos como Encargados de estaciones telegráficas limitadas, publicado por Real orden de 14 de Septiembre último, con expresión de los puntos que solicitan y el orden en el que han de actuar, como resultado del sorteo de provincias celebrado en el Palacio de Comunicaciones el día 3 del actual.

PALENCIA

Jalón Gómez, D. José, Astudillo.
Ozores Herrero, D. Martín (admitido condicional), ídem.

Rodríguez Tejedor, D. Telesforo, ídem.

García García, D. Avelino, Osorno.
Herrero García, D. Pedro (admitido condicional), ídem.

Martín Martín, D. Valentín (admitido condicional), ídem.

Rodríguez Tejedor, D. Telesforo, ídem.

Herrero García, D. Pedro (admitido condicional), Paredes de Nava.

Rodríguez Tejedor, D. Telesforo, ídem.

LUGO

Mariño Lage, D. Guillermo, Ferrelra del Valle de Oro.

Piñeiro Saavedra, D. Nazario, ídem.

BURGOS

Gallo Juarros, D. Verminio, Covarrubias, Villadiego, Castrogeriz.

CORUÑA

Cob Guardia, D. Ricardo, Arzúa.
Mariño Lage, D. Guillermo, Puente de García Rodríguez.

Piñeiro Saavedra, D. Nazario, ídem.
Fernández Capon, D. Juan, San Saturnino.

Mariño Lage, D. Guillermo, ídem.
Piñeiro Saavedra, D. Nazario, ídem.

CORDOBA

Luque Jiménez, D. Agustín, Almedinilla.

Ramos García, D. José, ídem.
Sánchez Sánchez, D. Antonio, ídem.
Luque Jiménez, D. Agustín, Luque.
Ramos García, D. José, ídem.

SANTANDER

Fernández Espiga, D. Eduardo (admitido condicional), Cabuérniga.

CUENCA

Casaubon Gómez, D. Luis (admitido condicional), Mota del Cuervo.

Fernández Martín, D. Lisardo, ídem.
Picazo Lafuente, D. Francisco, ídem.
Rodríguez López, D. Eufrasio, ídem.

SALAMANCA

Aldehuelo Valencia, D. Virgilio, Fuenteguinaldo.

García Sánchez, D. Casto, ídem.
Abril Gil, D. Diego, Fuentes de Béjar.

Jiménez Sánchez, D. Arturo, ídem.
García García, D. Avelino, Ledesma.
González y García Pimentel, D. Teodomiro, ídem.

González y García Pimentel, D. Teodomiro, Ledrada.

González y García Pimentel, D. Teodomiro, Santibáñez de Béjar.

Jiménez Sánchez, D. Arturo, ídem.

CIUDAD REAL

Pinilla Imedio, D. Santiago (admitido condicional), Navalpino.

ORENSE

Ceballos Gallego, D. Angel, Castro Caldelas.

Fernández Losada, D. Baltasar, ídem.
Prada García, D. Benigno, ídem.

Triviño Arveras, D. Claudio, ídem.
Ceballos Gallego, D. Angel, Viana del Bollo.

Prada García, D. Benigno, ídem.
Triviño Arveras, D. Claudio, ídem.

SEVILLA

Abella López, D. Joaquín María, Cabezas de San Juan.

Gutiérrez Pérez, D. Cirilo, ídem.
Pérez Cervera, D. Rafael (admitido condicional), ídem.

Abella López, D. Joaquín María, Dos Hermanas.

Cebrián Ramírez, D. José (admitido condicional), ídem.

Gutiérrez Pérez, D. Cirilo, ídem.
Hernández Montaña, D. Gregorio, ídem.

Pérez Cervera, D. Rafael (admitido condicional), ídem.

Ruiz Picón, D. Ignacio, ídem.

Gutiérrez Pérez, D. Cirilo, Puebla de Cazalla.

Pérez Cervera, D. Rafael (admitido condicional), ídem.

Ruiz Ruiz, D. Tiburcio, ídem.

Abella López, D. Joaquín María, Vico del Alcor.

Ruiz Picón, D. Joaquín, ídem.

ALBACETE

Cebrián Ramírez, D. José (admitido condicional), Casas Ibáñez.

Cebrián Ramírez, D. José (admitido condicional), Tobarra.

Gutiérrez Manzanares, D. Fernando, ídem.

Ruiz Ruiz, D. Tiburcio, ídem.

CASTELLON

Ortiz Querol, D. Carlos (admitido condicional), Albocácer.

Salas Bellmunt, D. Higinio, ídem.
Guillén Gil, D. José María, Jérica.
Olba Murria, D. José, ídem.
Orti Querol, D. Carlos (admitido condicional), ídem.
Viñes Navarro, D. Angel, ídem.

ALICANTE

Alonso Sarasúa, D. Anselmo, Albalera.
Gil Pérez, D. Juan Antonio, ídem.
Gutiérrez Manzanares, D. Fernando, ídem.
Mascaró Marcel, D. Pedro, ídem.
Bosch Cañellas, D. Antonio, Pedroguer.
Gil Pérez, D. Juan Antonio, ídem.
Mascaró Marcel, D. Pedro, ídem.
Monzó Quilis, D. Felipe, ídem.
Roselló Lloréns, D. José, ídem.
Servera Ibáñez, D. Francisco, ídem.
Guillén Gil, D. José María, Pego.
Mascaró Marcel, D. Pedro, ídem.
Monzó Quilis, D. Felipe, ídem.
Roselló Lloréns, D. José, ídem.
Servera Ibáñez, D. Francisco, ídem.
Alonso Sarasúa, D. Anselmo, Sax.
Gil Pérez, D. Juan Antonio, ídem.
Roselló Lloréns, D. José, ídem.
Tovar de la Revilla, D. José, ídem.

MURCIA

Angulo Fernández, D. Ramón, Lumbreras.
Gutiérrez Manzanares, D. Fernando, ídem.
Jiménez Fuentes, D. Daniel, ídem.
Ramón Ruiz, D. José (admitido condicionalmente).

PALMA DE MALLORCA

Alonso Sarasúa, D. Anselmo, Deyá.
Bosch Cañellas, D. Antonio, ídem.
Roca Gelabert, D. Miguel, ídem.

VALENCIA

Olba Murria, D. José, Adamuz.
Benages Granell, D. Domingo (admitido condicional), Paterna.
Monzó Quilis, D. Felipe, ídem.
Rovira Más, D. Jacobo, ídem.
Tovar de la Revilla, D. José, ídem.
Viñes Navarro, D. Angel, ídem.
Adell Carol, D. Francisco, Torrente.
Benages Granell, D. Domingo (admitido condicional), ídem.
Ramón Ruiz, D. José (admitido condicional), ídem.
Rovira Más, D. Jacobo, ídem.
Viñes Navarro, D. Angel, ídem.

JAEN

Luque Jiménez, D. Agustín, Navas de San Juan.
Fernández Martín, D. Lisardo, ídem.
Navarro Linares, D. Luis, ídem.
Ruiz Ruiz, D. Tiburcio, ídem.

HUELVA

Hernández Montaña, D. Pedro, Alosno.
Rodríguez de Llamas, D. Enrique (admitido condicional), ídem.
Hernández Montaña, D. Pedro, Gibraleón.

Rodríguez Martínez, D. José Ramón, ídem.
Ruiz Picón, D. Ignacio, ídem.
Ruiz Picón, D. Joaquín, ídem.
Ramos García, D. José, Rociana.
Ruiz Picón, D. Ignacio, ídem.
Ruiz Picón, D. Joaquín, ídem.

TOLEDO

Arevalillo Gabaldón, D. José, Calzada de Oropesa.
Benito Fernández, D. Pablo, ídem.
Cárdenas García, D. Patricio Eugenio, ídem.
Caro Cancho, D. Juan, ídem.
Cueva Martín, D. Félix de la, ídem.
Portero Moreno, D. Julián, ídem.
Puerto Casablanca, D. Antonio, ídem.
Rufo Blázquez, D. Felipe, ídem.
Tendero Berrocoso, D. Ambrosio (admitido condicional), ídem.
Casaubón Gómez, D. Luis (admitido condicional), El Toboso.
Fernández Martín, D. Lisardo, ídem.
Menor López, D. Gregorio, ídem.
Rufo Blázquez, D. Felipe, ídem.
Arevalillo Gabaldón, D. José, Navahermosa.
Cárdenas García, D. Patricio Eugenio, ídem.
Menor López, D. Gregorio, ídem.
Puerto Casablanca, D. Antonio, ídem.
Rufo Blázquez, D. Felipe, ídem.
Arevalillo Gabaldón, D. José, Santa Cruz de la Zarza.
Cárdenas García, D. Patricio Eugenio, ídem.
Casaubón Gómez, D. Luis (admitido condicional), ídem.
Granados España, D. Feliciano, ídem.
Menor López, D. Gregorio, ídem.
Puerto Casablanca, D. Antonio, ídem.
Tovar de la Revilla, D. José, ídem.

PONTEVEDRA

Cob Guardia, D. Ricardo, Puente Caldelas.
Prada García, D. Benigno, ídem.
Triviño Arveras, D. Claudio, ídem.

CACERES

Abril Gil, D. Diego, Jarandilla.
Caro Cancho, D. Juan, ídem.
Paniagua González, D. Enrique, ídem.
Portero Moreno, D. Julián, ídem.
Tendero Berrocoso, D. Ambrosio (admitido condicional), ídem.
Abril Gil, D. Diego, Navas del Madroño, ídem.
Benavente Carral, D. Ubaldo (admitido condicional), ídem.
Caro Cancho, D. Juan, ídem.
Portero Moreno, D. Julián, ídem.
Tendero Berrocoso, D. Ambrosio (admitido condicional), ídem.

GUADALAJARA

Buquerín Arranz, D. Isidoro, Alcolea del Pinar.
Picazo Lafuente, D. Francisco, ídem.
Segovia Checa, D. Bernabé, ídem.
Buquerín Arranz, D. Isidoro, Atienza.
Cueva Martín, D. Félix de la, ídem.
Segovia Checa, D. Bernabé, ídem.

Buquerín Arranz, D. Isidoro, Híende-laencina.
Cueva Martín, D. Félix de la, ídem.
Rodríguez Martínez, D. Ramón, ídem.
Segovia Checa, D. Bernabé, ídem.

PAMPLONA

Imireoz Aristu, D. Lorenzo, Urroz.

GRANADA

Giménez Fuentes, D. Daniel, Santa Fe.
Navarro Linares, D. Luis, ídem.
Rodríguez Martínez, D. José Ramón, ídem.

MALAGA

Navarro Linares, D. Luis, Gaucín.
Serrano Valencia, D. Manuel (admitido condicional), ídem.

GERONA

Pijol, Vilarrubi, D. Juan, Tossá de la Mar.

ALMERIA

Angulo Fernández, D. Ramón, Cantoria.
Jiménez Fuentes, D. Daniel, ídem.
Pérez Rodríguez, D. Angel, ídem.
Angulo Fernández, D. Ramón, Níjar.
Pérez Rodríguez, D. Angel, ídem.
Ramón Ruiz, D. José (admitido condicional), ídem.
Tovar Becerra, D. Juan, ídem.

ZARAGOZA

García Gracia, D. Marcelo, Egea de los Caballeros.
Sancho Yoldi, D. Julio, ídem.
Antoran Ralfas, D. Miguel, Escatron.
Enrech Sasot, D. Dámaso, ídem.
Fillat Farré, D. José, ídem.
Picazo Lafuente, D. Francisco, ídem.
Prades Albesa, D. José, ídem.
Sancho Yoldi, D. Julio, ídem.
Prades Albesa, D. José, Maella.
García Gracia, D. Marcelo, Sádaba.
Jalón Gómez, D. José, ídem.
Sancho Yoldi, D. Julio, ídem.

BARCELONA

Pujol Vilarrubi, D. Juan, Gironellá.

OVIEDO

Fernández Capón, D. Juan, San Juan de la Arena.
Lombardero Cotarelo, D. Manuel, ídem.
Fernández Capón, D. Juan, Teverga.
Lombardero Cotarelo, D. Manuel, ídem.
Lombardero Cotarelo, D. Manuel, Tineo.

HUESCA

Cabarrús Sorinas, D. Ramón, Fonz.
Rodríguez de Llamas, D. Enrique (admitido condicional), ídem.

ZAMORA

García García, D. Avelino, Puebla de Sanabria.
Herrero Boyano, D. Angel, ídem.
Justel Justel, D. Manuel, ídem.

Ozores Herrero, D. Martín (admitido condicional), ídem.

LEON

Cob Guardia, D. Ricardo, Pola de Gordón.

Herrero García, D. Pedro (admitido condicional), ídem.

Justel Justel, D. Manuel, ídem.

Justel Justel, D. Manuel, Riello.

CADIZ

Pujol Vilarrubí, D. Juan, Bornos.

Madrid, 7 de Noviembre de 1927.—
El Subdirector general, Presidente del Tribunal, Castañón.

Se advierte a los señores candidatos que solamente se verificará un llamamiento por estación, perdiendo el derecho a ser examinados aquellos que no se presentasen cuando fuesen llamados.

Madrid, 9 de Noviembre de 1927.—
El Presidente del Tribunal, Castañón.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

TRABAJOS PARA EL CURSO 1927-28

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

1.º Trabajos sobre Arqueología española, bajo la dirección de D. Manuel Gómez Moreno.

2.º Estudios de Filología española, bajo la dirección de D. Ramón Menéndez Pidal.

3.º Trabajos sobre Arte escultórico y pictórico de España en la baja Edad Media y Edad Moderna, bajo la dirección de D. Elías Tormo.

4.º Estudios de Historia del Derecho español.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS

A) Trabajos de Geología.

1.º Investigaciones geológicas, bajo la dirección de D. Eduardo Hernández Pacheco.

2.º Investigaciones mineralógicas y petrográficas, bajo la dirección de don Lucas Fernández Navarro.

B) Trabajos de Botánica.

Investigaciones y estudios en el Museo Nacional de Ciencias Naturales y en el Jardín Botánico, bajo la dirección de D. Romualdo González Frugoso, D. Luis Crespi, D. Arturo Caballero y D. Antonio García Varela.

C) Trabajos de Zoología.

Investigaciones zoológicas, por los Sres. D. Luis Lozano, D. Antonio de Zulueta, D. Ricardo García Mercet, don José María Busmet, D. Cándido Bolt-

var, D. Juan Gil Collado, D. Fernando y D. Manuel Martínez de la Escalera, D. Ignacio Bolívar, D. Enrique Rioja, D. Celso Arévalo y D. Manuel Ferrer Galdiano.

D) Cursos de Ciencias Naturales.

1.º Curso práctico de Mineralogía y Zoología, por D. José Royo Gómez.

2.º Curso práctico de Biología, por D. Antonio de Zulueta.

E) Comisión de investigaciones paleontológicas y prehistóricas, bajo la dirección de D. Eduardo Hernández Pacheco.

F) Laboratorio de investigaciones biológicas (Instituto Cajal).

1.º Investigaciones histológicas, bajo la dirección de D. Santiago Ramón y Cajal.

2.º Trabajos de fisiología cerebral, bajo la dirección de D. Gonzalo Rodríguez Lafora.

G) Laboratorio de Fisiología, bajo la dirección de D. Juan Negrín.

H) Laboratorio de Histología normal y patológica, bajo la dirección de D. Pío del Río-Hortega.

I) Laboratorio de Investigaciones físicas.

1.º Cursos prácticos para ampliar y completar estudios anteriores.

D. M. A. Catalán y D. S. Piña. V. Qui-

2.º Trabajos de investigación. I. Electricidad, bajo la dirección de don Blas Cabrera. II. Termología, bajo la dirección de D. Julio Palacios. III. Magnetoquímica, bajo la dirección de D. Blas Cabrera. IV. Espectrografía, bajo la dirección de L. A. del Campo.

D. M. A. Catalán y D. S. Piña. V. Química-física, bajo la dirección de don E. Moles, con la colaboración de don T. Tabuecas y D. M. Crespi.

3.º Conferencias de información, que se anunciarán oportunamente.

J) Trabajos de Química.

1.º Trabajos de Química orgánica y biológica, bajo la dirección de don José R. Carracido.

2.º Trabajos de Química, bajo la dirección de D. José Casares Gil.

K) Laboratorio de Matemáticas, bajo la dirección de D. José G. Alvarez Ude.

OTROS TRABAJOS

A) Trabajo de Economía, bajo la dirección de D. Antonio Flores de Lemus.

B) Residencia de estudiantes.

a) Grupo universitario.

1.º Cursos de idiomas vivos, bajo la dirección del Sr. Barón de Meyendorff.

2.º Laboratorios:

Laboratorio de Anatomía microscópica, bajo la dirección de D. Luis Calandre.

Laboratorio de Química general, dirigido por D. José Ranedo.

Laboratorio de Serología y Bacteriología, dirigido por D. Paulino Suárez.

3.º Conferencias que se anunciarán oportunamente.

b) Grupos de señoritas.

Clase de inglés y de francés.

Prácticas de química y clases para extranjeras, por las señoritas María de Maeztu, Felisa Martín y María Oñate.

C) Instituto Escuela de segunda enseñanza: Preparación del Profesorado secundario.

D) Cursos de Profesores extranjeros, que se anunciarán oportunamente.

E) Estudios de problemas industriales.

La Junta desea poner los laboratorios de Física, Química y Ciencias Naturales, hasta donde sea compatible con su labor científico-docente y con los medios de que disponen, al servicio de la industria y agricultura nacionales, y para ello recibirá, como en los cursos anteriores, consultas sobre problemas técnicos, ya sean teóricos o bibliográficos, ya impliquen la necesidad de ensayos y trabajos de laboratorio.

Las consultas se dirigirán a la Secretaría de la Junta, con todos los datos necesarios para poder evacuarlas.

Los gastos que ocasionen la resolución de cada consulta serán de cuenta del que la haya hecho, para lo que los laboratorios le someterán previamente un presupuesto.

Los problemas habrán de ser de interés científico y general, quedando excluidos los de interés puramente privado. La Junta se reserva el derecho de aceptar o no las consultas.

CONDICIONES DE ADMISIÓN Y NATURALEZA DEL TRABAJO

1.º Los cursos tienen todo el carácter práctico compatible con la naturaleza de las materias tratadas, y aspiran principalmente a ofrecer los medios de comenzar una especialización científica y un trabajo personal a los jóvenes que han terminado sus estudios universitarios; a preparar a los que aspiren a cursar posiciones en el extranjero y a facilitar a los pensionados, a su regreso, medios de continuar en España sus estudios.

2.º Los trabajos consistirán en la labor realizada por los alumnos sobre los libros y materiales que la Junta pondrá a su disposición, en reuniones con los Profesores para rectificar el plan, revisar los resultados y ejercitarse en los procedimientos de investigación, y en excursiones y exploraciones cuando sean precisas.

3.º Podrá tomar parte en ellos cualquier persona, con tal de que posea la preparación necesaria, a juicio de los Profesores, y el conocimiento de idiomas para el manejo de fuentes y libros de consulta. Los trabajos de ampliación suponen los conocimientos que se adquieren en Universidades y Escuelas superiores.

Cuando sea posible y los aspirantes carezcan de los conocimientos necesarios para emprender los trabajos se establecerán secciones preparatorias de carácter elemental.

4.º No se admitirá sino un número limitado de alumnos en cada curso.

5.º La Junta podrá conceder becas a los alumnos del Centro y del Instituto, y abonar los gastos de sus excursiones, de acuerdo con los Profesores, cuando la labor realizada y su utilidad para las publicaciones de la Junta lo justifiquen.

6.º Las inscripciones para todos los cursos son gratuitas, y se harán personalmente o por carta en la Secretaría de la Junta, calle de Almagro, número 26, en donde informarán igualmente sobre los días, horas y local de cada curso.

Madrid, 29 de Octubre de 1927.—El Vicepresidente, R. Menéndez Pidal.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que por renuncia de D. Luciano Pastor Boulevet, que desempe-

ñaba el cargo de Liquidador de la Compañía de seguros "La Confiante", ha quedado como Liquidador de la misma D. Raymond Marie Philippe Poidatz, continuando la oficina liquidadora en esta Corte en la plaza del Príncipe Alfonso, número 14.

Madrid, 28 de Octubre de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.), Paseo de San Vicente, 20. Tel. 12.936.